



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84.

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 10 de noviembre de 1952

Núm. 315

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 10 de octubre de 1952 por el que se dan normas para el nuevo régimen y funcionamiento del Hospital Clínico de Barcelona	5182	Orden de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eugenio Rodas Palomino contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de octubre de 1951	5197
Otro de 5 de noviembre de 1952 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda y el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León, con motivo del recurso entablado por el Ayuntamiento de aquella ciudad contra el acuerdo del primero denegando la aprobación de cierta tarifa de exacciones	5183	Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José González Peiró contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1951	5198
Otro de 5 de noviembre de 1952 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil de Valencia y el Juez de Primera Instancia número 19 de Madrid, sobre embargo de fincas de la Fundación benéfica «Fiducia de Villachando»	5184	Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por los Ingenieros Geógrafos don Luis Lozano Calvo, don Sixto Ríos García y don José María Torroja Menéndez contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1951	5198
Otro de 5 de noviembre de 1952 por el que se declara mal formada y que no hay lugar a resolver, la competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Valencia y el Juez de Primera Instancia número uno de dicha capital con motivo de embargo	5185	Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Mariano Aguado Escribano, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de abril de 1951 por la que se revisa su expediente de depuración	5123
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 10 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se indican	5186	Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Rodríguez Morales, Auxillar primero de Máquinas, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5200
DECRETOS de 10 y 24 de octubre de 1952 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a los señores que se indican	5186	Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Jesús Hermoso de la Morcena	5200
DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la Provincia de Salamanca	5187	Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se dispone cesen en la Fiscalía Superior de Tasas los Maestros nacionales que en la misma se mencionan	5200
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Martínez Martínez	5187	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se autoriza a los Ayuntamientos de Tramacastilla, Frías de Albarracín y Noguera de Albarracín, pertenecientes a la provincia de Teruel, para constituir una Mancomunidad intermunicipal.	5187	Orden de 30 de octubre de 1952 por la que se suspende la adjudicación al Cabildo Insular de la Isla de la Gomera de la subasta para construir los trozos de la carretera local de San Sebastián de la Gomera a Arure que se enumeran	5201
DECRETOS de 24 de octubre de 1952 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se indican, subditos marroquíes	5187	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETOS de 24 de octubre de 1952 por los que se autoriza para anunciar y celebrar los concursos que se indican.	5188	Orden de 6 de agosto de 1952 por la que se conceden las subvenciones extraordinarias que se relacionan a los Patronatos de Formación profesional	5201
DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el Plan de Modernización de Carreteras	5189	Otra de 29 de septiembre de 1952 por la que se nombran Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos	5201
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Espigón-pantalla» en el puerto de Adra (Almería)	5189	Otra de 25 de octubre de 1952 referente al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Murcia	5202
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se dispone se encargue este Ministerio de la conservación y reparación de la carretera denominada de acceso al Monumento a los Caídos que tiene su origen en la carretera comarcal de Navacerrada a Navacerrero por El Escorial y Brunete	5189	Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Figuerola del Campo (Tarragona)	5202
Otro de 24 de octubre de 1952 por el que se autoriza para contratar mediante subastas públicas, las obras que se mencionan	5189	Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un grupo conmemorativo en Palos de Moguer (Huelva)	5202
DECRETOS de 24 y 31 de octubre de 1952 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican	5192	Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas de niños y niñas en Gádor (Almería)	5202
DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado a don Bernabé Dávila Beltrán, Secretario Contador de Juntas de Obras y Servicios de Puertos	5195	Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas en Peñafiel (Valladolid). Obras de terminación	5202
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 27 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel García Camacho contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de mayo de 1951	5196	Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Liombay (Valencia)	5203
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María		Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas en Lucena del Cid (Castellón)	5203
		Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Tremp (Lérida)	5203
		Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación de Escuela en Beniatjar (Valencia)	5203
		Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Masalfasar (Valencia)	5204

	PÁGINA
Orden de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de tres Escuelas unitarias en Garriguella (Gerona)	5204
Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Bocacara. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)	5204
Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un edificio cedido al Estado por el Ayuntamiento de Ruguilla (Guadalajara)	5204
Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación de dos Escuelas graduadas en Outes (La Coruña)	5204
Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Benatae (Jaén)	5205
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería en general», en Gumiel de Hizán (Burgos)	5205
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Divulgación ganadera y agrícola» en varias localidades de Alicante	5205
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cultivo de cereales y lucha contra las plagas del campo» en la provincia de Burgos	5205
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura» en la Granja-Escuela «San Pascual Bailón», en Belchite (Zaragoza)	5205
MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 6 de noviembre de 1952 referente a la designación de alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio	5206

	PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.— <i>Dirección General de Banca y Bolsa.</i> —Acuerdo por el que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1952	5206
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando concurso para proveer vacantes en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio	5206
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan	5206
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Llombay (Valencia) con destino a Escuelas Graduadas	5208
Anunciando subasta de las obras de terminación de un edificio con destino a dos Escuelas Unitarias en Beniatjar (Valencia)	5208
Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Calatayud (Zaragoza) con destino a Escuelas Graduadas	5208
Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Masalfasar (Valencia) con destino a Escuelas Graduadas	5210
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Nombrando el Vocal Ingeniero que ha de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, don Francisco Marin Barranco, en sustitución del Ingeniero Agrónomo don Luis Escrivá de Romani y Roca de Togores	5211
<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-1953 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza)	5211
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de octubre de 1952 por el que se dan normas para el nuevo régimen y funcionamiento del Hospital Clínico de Barcelona.

Las necesidades hospitalarias de Barcelona, así como las docentes de la Facultad de Medicina de dicha ciudad aconsejan dotar a su Hospital Clínico de la organización y de los recursos económicos indispensables para que los servicios y funciones del mismo alcancen plena eficacia y respondan al rango, exigencias de población y actividades de aquella gran urbe.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—En lo sucesivo, el actual Hospital Clínico de Barcelona actuará bajo la denominación de Hospital Clínico y Provincial, y tendrá la doble misión de asistencia a los enfermos pobres de la provincia y la de facilitar el cumplimiento de las finalidades de la enseñanza de la Medicina.

Artículo segundo.—El Establecimiento estará regido por una Junta de Patronato, constituida por el Gobernador civil de la provincia, el Presidente de la Diputación Provincial y el Rector de la Universidad, que actuará bajo la presidencia del primero.

Artículo tercero.—Para el cumplimiento de la función administrativa del Hospital será nombrada una Junta Administrativa, designada por el Presidente de la Diputación Provincial, y para la misión facultativo-docente se constituirá una Junta de Clínicas, presidida por el Decano de la Facultad de Medicina, y de la que formarán parte todos los Catedráticos Jefes de Clínicas Hospitalarias.

Correrá a cargo de la Junta Administrativa la formación del presupuesto anual y la ordenación de gastos y de pagos por todos conceptos, debiendo rendir sus cuentas a la Junta de Patronato.

La Junta Clínica formulará anualmente su proyecto de necesidades, y mensualmente un presupuesto de pedidos y atenciones, que pasará a la Junta Administrativa.

Artículo cuarto.—El cargo de Director del Hospital recaerá en un Catedrático de la Facultad de Medicina, de-

signado conjuntamente por los Ministerios de Educación Nacional y Gobernación, a propuesta del Patronato.

Dicho Patronato nombrará al personal facultativo, a propuesta de la Junta de Clínicas, y al administrativo y subalterno, a la de la Junta Administrativa.

Artículo quinto.—En lo sucesivo, el Ministerio de Educación Nacional consignará con entera separación las subvenciones destinadas a la función puramente docente y asistencial del Hospital Clínico, de aquellas otras docentes no asistenciales o de investigación. La administración de las primeras corresponderá íntegramente a la Junta Administrativa del Establecimiento, y la de las segundas correrá a cargo exclusivo de la Facultad de Medicina.

Artículo sexto.—A partir de la puesta en vigor de este Decreto, el déficit que se produzca con el régimen ahora imperante y el aumento de gastos a que dé lugar la reorganización del Hospital, hasta dejarlo en plena eficiencia, se cubrirá por un sistema de subvenciones proporcionales, en la siguiente forma:

La Diputación Provincial, el cuarenta y dos por ciento.
El Ministerio de Educación Nacional, el veintidós por ciento.

El Ministerio de la Gobernación, el veintidós por ciento, que se cifrará expresamente en el presupuesto del Fondo Benéfico-Social

El Ayuntamiento de Barcelona, el catorce por ciento.

Artículo séptimo.—En el plazo de tres meses, la Junta de Patronato formulará el Reglamento General Interior del Establecimiento, que se someterá a la aprobación de los Ministerios de Gobernación y Educación Nacional, cuyos Departamentos quedan autorizados para dictar las normas que pueda requerir la aplicación de este Decreto.

Disposición transitoria.—Las situaciones administrativas creadas en materia de personal hasta la publicación de este Decreto, se regirán por las disposiciones actualmente vigentes; en lo sucesivo, todo lo relativo a personal se ajustará a lo establecido en el propio Decreto y reglamentación ulterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de noviembre de 1952 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda y el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León, con motivo del recurso entablado por el Ayuntamiento de aquella ciudad contra el acuerdo del primero denegando la aprobación de cierta tarifa de exacciones.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda y el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León, con motivo del recurso entablado por el Ayuntamiento de aquella ciudad contra el acuerdo del primero, denegando la aprobación de cierta tarifa de exacciones; de los cuales resulta:

Primero.—Que en sesión de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta el Ayuntamiento de León acordó la modificación de las tarifas de varias de sus Ordenanzas fiscales, entre las que se encontraba una Ordenanza número trece relativa a los derechos o tasas por «inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios», en la cual, aparte de la elevación de tipos, se introducía el gravamen de unos cuantos artículos (café y té, malta y similares, legumbres, harinas de todas clases, pastas de sopas y arroz y sus harinas), que encontró la Delegación de Hacienda que no se hallaban gravados en la tarifa anterior, objeto de la modificación acordada. La dicha Delegación de Hacienda, teniendo presente el Informe de la Junta Provincial de Precios, resolvió en veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno no aprobar esa tarifa propuesta, en la cual dispuso que fueran variados determinados tipos y en los que, si bien aceptó el gravamen de algunos de los nuevos artículos propuestos, negó la exacción para otros de ellos, para los que no la estimaba procedente; como el café y las harinas panificables. Al comunicarse esta resolución al Ayuntamiento, se le indicó que, de no hallarse conforme con ella, podía recurrir ante el Ministerio de Hacienda.

Segundo.—Que el Ayuntamiento de León formuló contra la citada resolución del Delegado de Hacienda, en ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León, el cual acordó la aplicación provisional de la tarifa cuya aprobación se había negado por la autoridad recurrida y solicitó de ésta el envío del expediente. El Delegado de Hacienda, por su parte, conforme a lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a consulta suya y por el Abogado del Estado de la Delegación y acompañando una copia del informe de éste, requirió de inhibición al mencionado Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, con fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, haciendo notar que en el acuerdo municipal a que se refería la resolución requerida, además de referirse a modificación de tipos, se establecía la imposición sobre artículos que no estaban gravados en la anterior tarifa vigente, afirmando que deben aplicarse, en cuanto al recurso, los preceptos del texto articulado de la Ley de Régimen Local, sancionado por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, que entró en vigor el día uno de marzo, porque las normas de procedimiento han de observarse desde la fecha de su vigencia, aun con respecto a resoluciones o actos jurídicos anteriores, y argumentando que en los acuerdos de los Delegados, relativos a nuevas exacciones y a tarifas, corresponde el recurso ante el Ministerio de Hacienda, y en los referentes a las Ordenanzas se da el recurso ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, según los artículos seiscientos noventa y siete y seiscientos noventa y ocho en relación con el seiscientos noventa y cuatro del referido texto, viéndose confirmada esta interpretación por el cuatrocientos cuarenta y dos del mismo, que habla de resoluciones del Ministerio, relativas a tarifas y por la Orden ministerial de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, que menciona unos recursos que se elevan al Ministerio por las Delegaciones.

Tercero.—Que al recibir este requerimiento el Tribunal suspendió el procedimiento, y después de unir los escritos de la representación del Ayuntamiento recurrente y del Fiscal (que dictaminó a favor del requirente, entendiendo que el conocimiento del recurso correspondía, según lo sostenido por éste, al Ministro de Hacienda) dictó, en dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, un auto en el

que se declaró competente y no haber lugar a acceder al requerimiento de inhibición, fundándose en que no se puede dar tratamiento procesal distinto a la Ordenanza y la tarifa pues ésta se encuentra integrada en aquella, como se advierte en el artículo seiscientos noventa y dos del nuevo texto de la Ley de Administración Local, y que contra los acuerdos del Delegado relativos a modificaciones de la Ordenanza, procede el recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, interpuesto en este caso, sin que a ello se oponga la Orden de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno y sin que el hecho de que la Ordenanza se haga extensiva a nuevos productos represente una imposición de nuevas exacciones, puesto que la exacción sigue siendo la misma, la establecida sobre inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios, sino una modificación de la exacción, y por ende, de la Ordenanza.

Cuarto.—Que, comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno, para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Quinto.—Que en la tramitación de esta cuestión de competencia se han observado las prescripciones legales;

Vistos los siguientes artículos del texto articulado de la Ley de Régimen Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, aprobada por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; seiscientos noventa y siete: «Contra el acuerdo del Delegado en materia de imposición de nuevas exacciones se podrá recurrir en el plazo de quince días, ante el Ministro de Hacienda, contra cuya resolución, que deberá recaer en el plazo de sesenta días, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo»; y seiscientos noventa y ocho, número uno: «Contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda sobre aprobación o modificación de las Ordenanzas de exacciones, sólo se dará recurso contencioso-administrativo en única instancia, ante el Tribunal provincial»;

Considerando: **Primero.**—Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Delegado de Hacienda de León y el Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la misma provincia, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en un recurso entablado por el Ayuntamiento de León contra un acuerdo de dicho Delegado relativo a una innovación introducida en una Ordenanza fiscal del citado Ayuntamiento, por la que se alteraban los tipos de una tarifa y se extendía la exacción a nuevos artículos antes no gravados.

Segundo.—Que a partir de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; que a efectos de tales conflictos enumera a los Tribunales de lo Contencioso-administrativo entre los organismos de carácter judicial, no es dudosa la posibilidad de que la Administración pueda plantear a los mismos cuestiones de competencia.

Tercero.—Que los preceptos de los artículos seiscientos noventa y siete y seiscientos noventa y ocho, número uno, del texto articulado de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, que han de aplicarse a este caso, porque ya estaban vigentes cuando el recurso fué entablado (y que, por otra parte, no hacen sino repetir lo establecido en los doscientos setenta y uno y doscientos setenta y dos del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, que constituía la legalidad inmediatamente anterior), determinan que en estos casos, el recurso en única instancia ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo (el que el requerido entiende que corresponde) se dará cuando el acuerdo del Delegado recurrido se refiera a simple modificación de las Ordenanzas de exacciones, en tanto que el recurso ante el Ministro de Hacienda y luego el contencioso-administrativo (el que el requirente mantiene que procede) es el que ha de entablarse cuando el acuerdo verse sobre imposición de nuevas exacciones.

Cuarto.—Que todo el problema estriba, por consiguiente, en decidir si en el caso planteado la introducción de nuevos artículos, antes no sujetos a pago dentro de un gravamen ya establecido, constituye una imposición de nueva exacción o una modificación de Ordenanzas, y que en este caso aparece el hecho de que por medio de una modificación de una Ordenanza ya existente se pretende introducir por el Ayuntamiento una exacción nueva, puesto,

que si no es nueva en su género si lo es en cuanto somete al pago de unos derechos que antes no habian de satisfacerse. unos determinados artículos, a los cuales no se referia a la Ordenanza que se modifica y respecto de los cuales lo que se impone es una exacción antes inexistente para ellos.

Quinto.—Que a la vista de los mencionados preceptos aparece claro que la intención de su redactor fué resguardar con esa mayor garantía aquellos casos en que no se trataba de simples modificaciones de detalles, sino de establecer una tributación antes inexistente y que para ello no es obstáculo que esa novedad en la exacción se refiera sólo a unos cuantos artículos alimenticios (tan importantes, por otra parte, como las legumbres, el arroz y las harinas de todas clases) y no al gravamen completo, ya que para ellos la exacción es nueva y merece, por tanto, esas mayores garantías.

Sexto.—Que como conclusión de todo ello puede sentarse el criterio de que la inclusión de nuevos artículos en la tarifa ya existente, que excede de la mera modificación de tipos, ha de considerarse a estos efectos como establecimiento de nueva exacción o como simple modificación según la entidad de los nuevos artículos introducidos y su importancia relativa con respecto a los antes gravados y que en el caso presente esa importancia aconseja adoptar la primera solución de las enunciadas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor del Delegado de Hacienda de la provincia de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de noviembre de 1952 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Palencia y el Juez de Primera Instancia número 19 de Madrid, sobre embargo de fincas de la Fundación benéfica «Fiducia de Villanchando».

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Palencia y el Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Madrid, con motivo del embargo de fincas de la fundación benéfica «Fiducia de Villanchando», de los cuales resulta:

Primero.—Que don José Luis Ibarrondo Pastor promovió en cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Juzgado de Primera Instancia, que fué el número diecinueve de los de Madrid, y contra don Antonio Corregero Alvarez, un procedimiento ejecutivo con la base de dos letras de treinta mil y setenta mil pesetas, anuladas por el demandado, en el cual procedimiento llegó a dictarse sentencia de remate, con fecha siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la que se ordenó seguir la ejecución en los bienes de los herederos de don Antonio Corregero Alvarez, que había fallecido.

Segundo.—Que en treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, el ejecutante comunicó al Juzgado que los únicos bienes de don Antonio Corregero son los que le corresponden como heredero de doña Sabina de Soliveres Arias, la cual tenía trabado embargo sobre algunas fincas de la herencia fiduciaria de Villanchando en autos seguidos por el Juzgado número doce de esta capital, resolviendo el Ministerio de la Gobernación que la cantidad adeudada a dicha señora no debía hacerse efectiva sobre los propios bienes embargados, por suponerseles de beneficencia particular, sino sobre las rentas de los mismos, contra lo que fué promovido recurso contencioso-administrativo número setecientos cuarenta y seis-ochocientos treinta y nueve, que pendió de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, solicitando el ejecutante del Juzgado número diecinueve que acordase el embargo de los derechos que al señor Corregero correspondían como heredero de doña Sabina de Soliveres en tal recurso contencioso-administrativo y que se hiciese extensivo el embargo a las fincas sobre las que versa dicho recurso. En consecuencia, el Juzgado número diecinueve, en providencia

de siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, declaró embargados los derechos que a don Antonio Corregero correspondían en tal recurso y las fincas sobre las que versa el mismo, y acordó que se participase así en un duplicatorio elevado al Tribunal Supremo y que se oficiase a la Dirección General de Beneficencia, a efectos de la inscripción en la fiducia de Villanchando, y se dirigiese un exhorto al Juez de Primera Instancia de Palencia para que librase oficio al Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de dicha localidad a la que se encuentra afecto el Patronato de dicha fiducia y en cuya provincia se encuentran enclavadas las fincas. El Juez de Primera Instancia de Palencia cumplió dicho exhorto, librando a la mencionada Junta Provincial de Beneficencia el oficio requerido, para comunicarle la providencia que acordó el embargo de las referidas fincas, del cual oficio acusó recibo el Gobernador civil, Presidente de la misma.

Tercero.—Que el Gobernador civil de Palencia, cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación y previo informe favorable del Abogado del Estado, cuya copia acompañaba, dirigió, con fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, al Juez de Primera Instancia número diecinueve de los de Madrid un oficio requiriéndole de inhibición, en el cual hacía constar que ya en seis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, cuando el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid interesó análogamente cosa conducente al embargo y ejecución de los bienes de la misma fundación benéfica, el Ministerio de la Gobernación formuló requerimiento inhibitorio a dicho Juzgado por entender que los bienes de la fundación benéfica eran inembargables y que dicho Juzgado asistió a dicho requerimiento, y en virtud de ello los bienes de la fundación quedaron insumos a todo embargo judicial, sin que por ello quedara desatendida la finalidad del pago de lo judicialmente declarado obligado, pues el Ministerio de la Gobernación acordó, en doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, lo pertinente para que, sin comprometer la disponibilidad dominical de los bienes de la fundación por su presentación patronal, quedaran hacendos los pagos de lo debido a los acreedores particulares, pagos a hacer con cargo a las rentas y productos fundacionales. Fundaba el Gobernador civil de Palencia su requerimiento, dirigido al Juzgado número diecinueve de Madrid, en que según preceptúa el artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve y el sesenta y seis de la Instrucción de la misma fecha, los bienes y rentas de las Instituciones de beneficencia no pueden ser objeto de procedimiento de apremio, debiendo resolver el Patronato la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten y correspondiendo al Ministerio de la Gobernación cuando una de sus instituciones sea condenada al pago de una cantidad, al cumplimiento de la sentencia, el cual acordará la forma de verificar el pago, teniendo en cuenta el derecho de los acreedores y los intereses de la beneficencia.

Cuarto.—Que al recibir el requerimiento, el Juez suspendió el curso de los autos y comunicó el asunto al Ministerio Fiscal y al actor, cuyos escritos unió al expediente. El Ministerio Fiscal dictaminó que procedía denegar la petición de inhibición, que, aunque se refería a un asunto fenecido por sentencia firme, podía ser la invocación de una cuestión previa sobre el proceso mismo de ejecución del fallo, entendiéndose que por vincularse el embargo de los derechos derivados del recurso a las determinaciones que en su día adopte la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, su procedencia o improcedencia dependerá de aquellas, siendo entonces cuando quedará precisada la pauta que haya de observarse, tanto por el particular como por la Administración, y que el embargo de las fincas sobre que versa el mencionado recurso, la Administración tiende a paralizar la ejecución judicial para no ser perturbada en la propiedad de las fincas; pero la sentencia de remate no se dictó contra la supuesta institución de beneficencia, por lo que carecen de eficacia en este caso las normas del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, habiendo podido la Administración entablar una tercera conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. El demandante hizo suyas esas mismas opiniones.

Quinto.—Que el Juez, con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, dictó un auto

en el que se declaró competente y que no había lugar a acceder al requerimiento de inhibición, aunque lo estimaba posible por recaer sobre el proceso mismo la ejecución del fallo y porque con su planteamiento no se ataca la competencia del Juzgado para conocer del objeto del proceso, refiriéndose exclusivamente a actuaciones de ejecución de sentencia. Fundaba el Juez su resolución en que la sentencia de remate no fué dictada contra la Institución benéfica de que se trata, sino contra un deudor particular que no cumplió una obligación contraída a favor del acreedor-ejecutante, y si se accediera a la reclamación de la Administración se paralizaría la ejecución judicial en perjuicio de los derechos del acreedor legítimo; teniendo la Administración medios dentro del procedimiento judicial para proteger los derechos e intereses benéficos.

Sexto.—Que firme esta resolución, fué comunicada al requirente, con lo que ambas autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia, y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos el artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve: «Los bienes y rentas de las instituciones de la Beneficencia no podrán ser objeto de procedimientos de apremio. El Protectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten.»

El artículo sesenta y seis de la Instrucción de la misma fecha: «Siempre que una institución de Beneficencia sea condenada al pago de alguna cantidad, el cumplimiento de la sentencia corresponderá al Ministro de la Gobernación, quien acordará la forma de verificar el pago, teniendo en cuenta el derecho de los acreedores y el interés de la Beneficencia»;

Considerando. Primero.—Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Palencia y el Juez de Primera Instancia número diecinueve de Madrid al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el embargo acordado sobre bienes pertenecientes a la institución benéfica «Fiducia de Villanchando», para responder del cumplimiento de una obligación contraída por un particular, don Antonio Corregero (ya fallecido), en el caso de que se reconociesen a dicho señor derechos sobre tales bienes en un recurso contencioso-administrativo pendiente en el Tribunal Supremo.

Segundo.—Que el requerimiento de inhibición ha de entenderse referido no a la relación crediticia entre el ejercitante y el señor Corregero, sino concretamente al embargo solicitado por el primero sobre los que aparecen como bienes pertenecientes a la institución de beneficencia denominada «Fiducia de Villanchando», y que es el conocimiento sobre esta traba de unos bienes de beneficencia y más ampliamente sobre el cumplimiento de un fallo judicial que pueda obligar a tal institución y la forma de verificar el pago que ésta pudiera tener que hacer, si resultare obligada a ello, lo que reclama el Gobernador civil en base del protectorado.

Tercero.—Que cualquiera que sea el resultado de los autos judiciales o del recurso contencioso-administrativo pendiente que pueda afectar a bienes de la dicha entidad benéfica, el hecho es que los artículos diez del Real Decreto y seis de la Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve atribuyen expresamente al Ministro de la Gobernación la decisión de la forma de verificar el pago por tal entidad de la cantidad que hubiera de satisfacerse, y que el primero de tales preceptos impide expresamente que los bienes de una institución de beneficencia, como ésta de que se trata, sean objeto de procedimientos de apremio, con lo que resulta imposible que sea trabado embargo por el Juzgado sobre esos bienes, independientemente de que en el presente procedimiento ejecutivo sea o no la persona que aparece demandada por el actor la repetida entidad benéfica.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor del Gobernador civil de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

adrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de noviembre de 1952 por el que se declara mal formada, y que no ha lugar a resolver, la competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Valencia y el Juez de Primera Instancia número uno de dicha capital con motivo de embargo.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Valencia y el Juez de Primera Instancia número uno de dicha capital, con motivo del embargo trabado por éste sobre el derecho de traspaso y arrendamiento del local situado en la calle del Convento de Jerusalén, cuatro, planta baja izquierda, de la referida ciudad, en procedimiento ejecutivo incoado contra don Modesto Causera Yuste, de los cuales resulta:

Primero.—Que por débitos al Gremio Fiscal de Hostelería y Similares de Valencia (casco urbano) por el concepto de consumos de lujo e impuesto no fiscal, se siguió por el recaudador ejecutivo de dicho Gremio expediente de apremio individual contra doña Carmen Dasi Muñoz, en el cual, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, en presencia del apoderado de dicha señora, don Modesto Causera Yuste, se procedió al embargo de diversos bienes, entre los que figuran la patente del bar del establecimiento denominado «Bar Sueca» y el derecho de traspaso de la industria y local donde está instalada la misma, en la calle del Convento de Jerusalén, número dos, accesorio, planta baja, si bien es cierto que algunas otras veces se menciona en el expediente la calle del Convento de Jerusalén, número cuatro, planta baja, como local de dicha industria.

Segundo.—Que, por otra parte, en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Valencia instó don Enrique Ruiz Arambol, en cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno un procedimiento ejecutivo, sobre la base de dos letras de cambio no pagadas y protestadas contra don Modesto Causera Yuste, en el cual procedimiento se despachó mandamiento de ejecución, con fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se trabó embargo sobre diversos bienes, entre los que figura la patente de industria de Bodegón a nombre del demandado y el derecho de traspaso y arrendamiento del local, calle Convento de Jerusalén, número cuatro, izquierda, planta baja; dictándose más tarde sentencia de remate, ordenándose proceder por la vía de apremio y celebrándose subasta el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la que se adjudicaron los bienes a don Vicente Sebastián Talón en quince mil doscientas pesetas. El Gremio Fiscal de Hostelería y Similares, en veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se había dirigido al Juzgado dándole cuenta de su embargo y solicitando la retención del crédito que le correspondía, para el caso de que llegase a celebrarse la subasta judicial; pero el Juzgado contestó que los bienes objeto de uno y otro embargo eran completamente distintos.

Tercero.—Que por auto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que tuvo entrada en el Juzgado el día veintinueve, el Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia (a solicitud del referido Gremio Fiscal, formulada el veintiséis del mismo mes) y previo informe del Abogado del Estado, que se incluía en el oficio, requirió de inhibición al Juez de Primera Instancia número uno de Valencia para que suspendiera la subasta anunciada en el juicio de ejecución de que se ha hecho referencia y respetase la preferencia del Gremio Fiscal en el procedimiento ejecutivo iniciado y seguido contra doña Carmen Dasi por débitos de consumos de lujo, alegando que habían sido embargados los mismos bienes por la autoridad judicial y la administrativa, habiéndose practicado el embargo de esta última con anterioridad. El Juzgado, por providencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, acordó que no había lugar a lo interesado por tratarse de bienes distintos, y continuó su procedimiento, en el que llegó hasta la entrega al demandante de la cantidad adeudada

en concepto de pago, en seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Cuarto.—Que el Gremio Fiscal se dirigió de nuevo al Delegado de Hacienda, en seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, manteniendo que se trataba de un solo local, que pasado el nuevo asunto a informe del Abogado del Estado, el Delegado de Hacienda, en quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se dirigió de nuevo al Juzgado comunicándole que estimaba procedente la cuestión de competencia.

Quinto.—Que al recibir este segundo escrito, el Juez tuvo por interpuesta la cuestión de competencia, acusó recibo del escrito al Delegado de Hacienda y pasó los autos al Ministerio Fiscal (que entendió que se trataba de bienes distintos embargados a personas distintas) y a las partes, y dictó, con fecha trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, un auto, en el que se declaró competente, manteniendo la validez y eficacia de la traba llevada a cabo por el Juzgado, por entender que se trataba de bienes diferentes de los embargados por la entidad recaudatoria, por lo que cada jurisdicción debe seguir hasta el fin su respectivo procedimiento, sin interferencias inmutuadas de la otra.

Sexto.—Que comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades tuvieron por planteada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «El Tribunal o Juzgado requerido de inhibición, luego de recibir el oficio inhibitorio, suspenderá todo procedimiento en el asunto a que se refiera mientras no termine la contienda, siendo nulo cuanto después se actuase...»

El artículo veintidós de la misma Ley: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo a la autoridad administrativa u organismo judicial requirente y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal o al Asesor por seis días a lo más y, en todo caso, por igual término a cada una de las partes. Tanto éstas como aquéllos expondrán su opinión por escrito dentro del término indicado y sin necesidad de vista ante los Tribunales, se unirán los escritos al expediente y el requerido dictará auto o acuerdo dentro del plazo de cinco días, declarándose competente o incompetente.»

El artículo cuarto de la misma Ley: «El Jefe del Estado, el Tribunal Supremo y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en la decisión de los conflictos jurisdiccionales que respectivamente les están encomendados, resolverán, asimismo, cerca de la validez del procedimiento seguido por los contendientes para su substanciación y corregir las infracciones procesales en que éstos hayan podido incurrir, así como los casos de manifiesta improcedencia al plantear la cuestión o sostener la competencia.»

El artículo quinto de la misma Ley: «Cuando un conflicto jurisdiccional se declare mal tramitado y que no ha lugar a resolverlo, por incumplimiento de las respectivas normas procesales, se retrotraerá el procedimiento al trámite infringido, siendo válidos los anteriores y nulas las actuaciones posteriormente practicadas.»

Considerando. Primero.—Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia y el Juez de Primera Instancia número uno de dicha capital, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el embargo trabado sobre un local e industria de Bodegón, propiedad de don Modesto Causera, situado en la calle del Convento de Jerusalén, número cuatro, planta baja izquierda, por afirmar que se trata del mismo establecimiento que, como «Bar Sueca», propiedad de doña Carmen Casí, situado en la calle Convento de Jerusalén, número dos, accesorio, planta baja, estaba embargado con anterioridad en expediente administrativo de apremio por débitos al Gremio Fiscal de Hostelería y Similares.

Segundo.—Que por mandato del artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, al decidir los conflictos jurisdiccionales, ha de resolverse también sobre el procedimiento seguido por los contendientes para su substanciación, y han de corregirse las infracciones procesales en que éstos hayan podido incurrir, y que en este caso el Juez de Primera Instancia número uno de Valencia, al recibir el oficio

inhibitorio del Delegado de Hacienda de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que no había lugar a lo interesado, y continuó su procedimiento llegando hasta entregar al demandante la cantidad adeudada, siendo necesario que el Delegado de Hacienda remitiese su requerimiento con fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, para que la cuestión de competencia que planteaba fuese tramitada en forma en el Juzgado.

Tercero.—Que ello constituye una grave infracción procesal que lleva consigo, en virtud de la disposición expresa del citado artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento judicial desde esa provincia, de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y al ser motivo para que la cuestión de competencia se declare mal formada, la nulidad de las actuaciones posteriores a ese trámite infringido, conforme al artículo quinto de la misma Ley, debiendo reponerse la tramitación a ese momento.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a decidirla, debiendo reponerse las actuaciones al momento en que el Juez recibió el oficio del Delegado de Hacienda de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefes superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se indican.

Evacuado por la Ponencia designada conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefes superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedades, respectivas, de veintidós de junio y seis de agosto del año en curso, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo don Demetrio Francisco Monserrat y García y don Victorio Elena y Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 10 y 24 de octubre de 1952 por los que se nombra Jefes superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a los señores que se indican.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintinueve de septiembre del año actual, a don Regalado Poveda Luján, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Francisco Ortiz Vivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintidós de octubre del año actual, a don Ramón Borrachero Díaz, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Manuel Martínez Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad del día seis de noviembre del año actual, a don Ramón Forcada Jiménez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Joaquín Pérez García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y antigüedad del día ocho de octubre del año actual, a don Joaquín Pérez García, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Augusto Esteban Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana en la provincia de Salamanca.

El considerable aumento de población de la ciudad de Salamanca, el incremento industrial de algunas comarcas de la provincia, el desarrollo del plan de obras hidráulicas, y la necesidad de conservar el patrimonio histórico-artístico de ciudades y pueblos, aconsejan la creación en la provincia de Salamanca de la Comisión Superior de Ordenación Urbana, con misión análoga a la que viene desarrollándose en diversas provincias españolas que cuentan ya con este Organismo

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—Se constituirá bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y formarán parte de ella: a) el Presidente de la Diputación Provincial. b) El Alcalde del Ayuntamiento de Salamanca. c) Un Alcalde en representación de los Municipios de la provincia. d) Un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Agricultura. e) Un delegado por cada una de las Direcciones generales de Arquitectura, Bellas Artes y Sanidad.

Artículo tercero.—Corresponderá a la Comisión estudiar el plan general de Ordenación urbana y rural de la provincia, a cuyo efecto se designará por aquella una Ponencia técnica, dirigida por el delegado especialista de Urbanismo, designado por la Jefatura Nacional de Urbanismo.

La Ponencia tendrá a su disposición una oficina técnica, cuyo local deberá proporcionarlo la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, y cuyos gastos de todo orden serán costeados con cargo a las consignaciones que a tal efecto establezcan la Excm. Diputación Provincial, el Ayuntamiento de la capital y los de los Municipios de la provincia, en proporción ajustada a normas reglamentarias

El Delegado especialista de Urbanismo y el Director de la Oficina Técnica actuarán de enlace entre la Comisión y la Ponencia, para lo que asistirán a aquella con voz, pero sin voto.

Artículo cuarto.—La Comisión tendrá personalidad jurídica propia, y sus resoluciones serán de carácter ejecutivo, sin perjuicio de poder recurrir en alzada de las mismas ante el Ministerio de la Gobernación.

La Comisión tendrá facultad para recabar los asesoramiento que estime convenientes, incorporando a ella representantes de los organismos o entidades asesoras en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo quinto.—La Comisión redactará, en el plazo de sesenta días, el Reglamento por el que se haya de regir, que someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, quien además queda autorizado para dictar las órdenes o disposiciones complementarias de aquél.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se declara jubilado al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Martínez Martínez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintidós, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Manuel Martínez Martínez, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiuno de octubre del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se autoriza a los Ayuntamientos de Tramacastilla, Frias de Albarracín y Noguera de Albarracín, pertenecientes a la provincia de Teruel, para constituir una Mancomunidad intermunicipal.

Los Ayuntamientos de Tramacastilla, Noguera de Albarracín y Frias de Albarracín (Teruel), acordaron en septiembre de mil novecientos cincuenta constituir legalmente una Mancomunidad intermunicipal, al objeto de resolver el problema de alumbrado eléctrico, y fijaron al propio tiempo las bases por las cuales se constituía aquella

agrupación y habría de ajustarse en el futuro su funcionamiento. Tramitado el expediente, de acuerdo con lo que determina la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, habiéndose consignado en las bases la capitalidad en que ha de residir el órgano administrativo y los demás requisitos que exige el artículo treinta y siete de la mencionada Ley, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Ayuntamientos de Tramacastilla, Frías de Albarracín y Noguera de Albarracín, pertenecientes a la provincia de Teruel, para constituir una Mancomunidad Intermunicipal, con capitalidad en la población a cuya Alcaldía corresponda cada cinco años la administración mancomunada y a los efectos de abastecimiento de fluido eléctrico y fuerza motriz a dichas poblaciones

Artículo segundo.—Se aprueban al mismo tiempo las bases correspondientes, a las que habrá de ajustarse dicha Mancomunidad en su funcionamiento.

Artículo tercero.—Se concede esta aprobación sin perjuicio de que la Mancomunidad se atenga posteriormente a lo que puedan resolver los Departamentos ministeriales a quienes corresponda autorizar el aprovechamiento de aguas y aprobar las tarifas del servicio.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime pertinentes en orden a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 24 de octubre de 1952 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se indican, súbditos marroquíes.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Enrique Martínez Castillo, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Mohamed el Uazzani, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 24 de octubre de 1952 por los que se autoriza para anunciar y celebrar los concursos que se indican.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos el proyecto de bases para «Alumbrado de la zona portuaria de San Juan de Nieva, en el puerto de Avilés (Asturias)», se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para el suministro y montaje de las líneas necesarias para el alumbrado de la zona portuaria de San Juan de Nieva, en el puerto de Avilés, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos y a las demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el proyecto de concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas de cierre para los desagües de fondo del pantano de Oliana (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seis millones quinientas cuarenta y dos mil cuatrocientas pesetas, en cuyo importe participará el concesionario del salto de pie de presa en la forma establecida en la condición quinta de la concesión (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de quince de agosto de mil novecientos cuarenta y dos).

Por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta se concedió a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», el derecho de tanteo en este concurso.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichos trabajos por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas de cierre para los desagües de fondo del pantano de Oliana (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seis millones quinientas cuarenta y dos mil cuatrocientas pesetas, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución, cinco millones ochocientos cincuenta y ocho mil sesenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Artículo segundo.—Para este concurso tiene concedido derecho de tanteo, por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta, «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el Plan de Modernización de Carreteras.

Para la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Modernización de Carreteras, aprobado por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, se dispone de los oportunos créditos para que aquéllas puedan ser ejecutadas con determinada rapidez.

Pero es el caso que uno de los obstáculos que se oponen a que las obras se ejecuten con la debida celeridad es el de no disponer de la posibilidad de ocupar de modo inmediato aquellas fincas que son precisas para la parte de las obras del Plan que ha de ejecutarse fuera de las actuales explanaciones de las carreteras, tales como sus ensanches, variantes de trazado a lo largo de las mismas o para supresión de sus difíciles travesías en las proximidades de algunas poblaciones, variación de emplazamiento de los pasos a nivel, modificaciones de curvas peligrosas y otros trabajos de acondicionamiento.

Por lo tanto, si es que no se ha de restaurar la rápida ejecución de las obras del Plan, ultimándolas en todos sus aspectos, resulta obligada su declaración de urgencia para realizar la expropiación forzosa al amparo de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por otra parte, no contando en el momento actual el Servicio de Modernización de Carreteras con los créditos específicos necesarios para llevar a cabo estas expropiaciones, anejas, sin embargo, a las obras mismas, resulta de toda lógica y conveniencia que puedan ser abonadas con cargo a los créditos disponibles para la ejecución de las obras, ya que dichas expropiaciones vienen a ser el complemento indispensable al importe de los respectivos proyectos aprobados o que en lo sucesivo se autoricen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia a los efectos de la expropiación forzosa con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras comprendidas en el Plan de Modernización de Carreteras, aprobado por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—Dicha declaración la efectuará en cada caso el Ministro de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, debiéndose publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la correspondiente declaración para surtir efecto.

Artículo tercero.—El pago de los expedientes de expropiación, incluso los gastos de su formación y pago, incoados para la ocupación de las fincas necesarias para la realización de las obras incluidas en el Plan de Modernización de Carreteras se entiende que ha de efectuarse con cargo a los créditos disponibles para la ejecución de dichas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Espigón-pantalla» en el puerto de Adra (Almería).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Espigón-pantalla», en el puerto de Adra (Almería), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administra-

ción, de las obras de «Espigón-pantalla», en el puerto de Adra (Almería), con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones setecientos setenta y dos mil trescientas treinta pesetas con treinta y dos céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que fué autorizada la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de un millón quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de dos millones doscientas setenta y dos mil trescientas treinta pesetas con treinta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se dispone se encargue este Ministerio de la conservación y reparación de la carretera denominada de acceso al «Monumento a los Caídos», que tiene su origen en la carretera comarcal de Navacerrada a Navalcarnero, por El Escorial y Brunete.

La carretera construída por el Estado, que partiendo de la carretera comarcal de Navacerrada a Navalcarnero, por El Escorial y Brunete, da acceso al monumento erigido a los que cayeron en nuestra Gloriosa Cruzada, exige mantenerla en un estado de vialidad digno del marco en que está encuadrada.

Los trabajos necesarios a tal objeto, entran dentro de los que tiene a su cargo la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Obras Públicas se encargará de la conservación y reparación de la carretera denominada de acceso al «Monumento de los Caídos», que tiene su origen en la carretera comarcal de Navacerrada a Navalcarnero, por El Escorial y Brunete.

Artículo segundo.—Las obras y trabajos de conservación y reparación se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 24 de octubre de 1952 por los que se autoriza para contratar, mediante subastas públicas, las obras que se mencionan.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Muelle adosado al último trozo del dique de abrigo del Puerto comercial», en el puerto de Palma de Mallorca, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecu-

ción de las obras de «Muelle adosado al último trozo del dique de abrigo del Puerto comercial», en el puerto de Palma de Mallorca, con arreglo al segundo proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cinco millones ochocientas ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca fué autorizada por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de un millón de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y tres, por el de tres millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de un millón ochocientas ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Espigón de servicio para la factoría de construcción y reparación de buques», en el puerto de Pasajes, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Espigón de servicio para la factoría de construcción y reparación de buques», en el puerto de Pasajes, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón setenta mil seiscientos treinta y siete pesetas con cuarenta y un céntimos es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Pasajes fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de quinientas setenta mil seiscientos treinta y siete pesetas con cuarenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Defensa del barrio de Gros, de San Sebastián», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Defensa del barrio de Gros, de San Sebastián», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de veinticinco millones ciento cuarenta mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos, se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de seiscientos cincuenta mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de nueve millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de seis millones trescientas noventa mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos.

Artículo tercero.—El coste de estas obras será atendido en sus dos terceras partes por el Estado, con cargo a los créditos concedidos específicamente para este fin, por Decreto-ley de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, con la distribución y aplicaciones establecidas en su artículo cuarto, y la tercera parte restante, por el Ayuntamiento de San Sebastián, de acuerdo con el compromiso que tiene contraído.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Nueva dársena en el puerto de Santofía.—Segunda etapa» (Santander) en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Nueva dársena en el puerto de Santofía.—Segunda etapa» (Santander), con arreglo al segundo proyecto modificado aprobado por Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de quince millones ochocientas noventa y cinco mil novecientas ochenta pesetas con ochenta y un céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes en la emisión de Obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y se distribuye en cinco anualidades: la del presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de cien mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y tres, por el de tres millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, por el de cuatro millones de pesetas, cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de cuatro millones setecientos noventa y cinco mil novecientas ochenta pesetas con ochenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Tinglados números tres y cuatro en el muelle de La Luz», en dicho puerto, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Tinglados números tres y cuatro, en el muelle de La Luz», en el citado puerto, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones novecientos setenta y cuatro mil quinientas cuarenta y seis pesetas con veintidós céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la recaudación de arbitrios de la Junta de Obras del puerto de La Luz y Las Palmas, y se distribuyen en dos anualidades: la del presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de novecientos noventa y un mil quinientas quince pesetas con cuarenta céntimos, y la de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de un millón novecientos ochenta y tres mil treinta pesetas con ochenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Tinglados números cinco y seis, en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz, con oficinas para los usuarios de los servicios portuarios», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Tinglados números cinco y seis en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz, con oficinas para los usuarios de los servicios portuarios», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de doce millones doscientas siete mil setecientas sesenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la recaudación de arbitrios de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, y se distribuye en tres anualidades: la del presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de dos millones cuatrocientas cuarenta y un mil quinientas cincuenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos; la de mil novecientos cincuenta y tres, por el de cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil ciento cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil ciento cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Trozos tercero, cuarto y quinto, de la carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos, con el puerto comercial», en el puerto de Palma de Mallorca en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Trozos tercero, cuarto y quinto, de la carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial», en el puerto de Palma de Mallorca, con arreglo al segundo proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de once millones ciento noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con treinta céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca, fue autorizada por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en cinco anualidades: la del presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y tres, por el de un millón quinientas mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, por el de tres millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de tres millones ciento noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con treinta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dragado para el atraque de barcos petroleros», en el puerto de Huelva, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Dragado para el atraque de barcos petroleros», en el puerto de Huelva, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y el pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientas cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del puerto de Huelva fué autorizada por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se distribuye en dos anualidades: la del presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de un millón doscientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de un millón doscientas cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Terminación del muro de encauzamiento en la Mojijonera», en el puerto de Bilbao, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Terminación del muro de encauzamiento en la Mojijonera», en el puerto de Bilbao, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón ciento treinta y cinco mil ochocientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del puerto de Bilbao fué autorizada por Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, por importe de seiscientos mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y tres, por el resto, de quinientas treinta y cinco mil ochocientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 24 y 31 de octubre de 1952 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el proyecto de «Replanteo del canal de alimentación del pantano de González Lacasa», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientos millones setecientos cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Replanteo del canal de alimentación del pantano de González Lacasa», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientos millones setecientos cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos, que se aborarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de agua a Vallibona (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas cuarenta y cinco mil doscientas cincuenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Vallibona (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas cuarenta y cinco mil doscientas cincuenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas mil setecientos veintisiete pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el proyecto modificado del de «Conducción de aguas de Mora de Rubielos (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas treinta y siete mil novecientas ochenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas de Mora de Rubielos (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas treinta y siete mil novecientas ochenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, de las que son a cargo del Estado setecientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Zarza la Mayor (Cáceres)» por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones trescientas diecisiete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Zarza la Mayor (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones trescientas diecisiete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientos diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta se aprobó técnicamente el «Proyecto de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Brañosa, Vallejo de Orbo y Porquera, para el de dichos pueblos y Barruelo de Santullán (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesetas con cincuenta y siete céntimos, habiendo suscrito los Ayuntamientos interesados los correspondientes compromisos de auxilios, prescritos por el Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Brañosa, Vallejo de Orbo y Porquera, para el de dichos pueblos y Barruelo de Santullán (Palencia)» por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón novecientos cuarenta mil quinientas veinticinco pesetas con sesenta y seis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de replanteo de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Osorno (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas veintitrés mil novecientos veinticinco pesetas con diecinueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Osorno (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas veintitrés mil novecientos veinticinco pesetas con diecinueve céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con treinta céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de replanteo previo del pantano de Forata en el río Magro, primera etapa», por su presupuesto de ejecución por contrata de diecinueve millones seiscientos dieciocho mil seiscientos treinta y tres pesetas con setenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Sindicato Central del Pantano de Forata el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Replanteo previo del pantano de Forata en el río Magro, primera etapa», por su presupuesto de ejecución por contrata de diecinueve millones seiscientos dieciocho mil seiscientos treinta y tres pesetas con setenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado dieciséis millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesetas con setenta céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de las obras de abastecimiento de agua potable de El Sauzal (Isla de Tenerife)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas cincuenta y dos mil quinientas noventa y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Cabildo Insular de Tenerife el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua potable de El Sauzal (Isla de Tenerife)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas cincuenta y dos mil quinientas noventa y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas veinticuatro mil novecientos sesenta y seis pesetas con setenta y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de revestimiento de la Real Acequia de Moncada (Valencia), trozo tercero», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones doscientas treinta y dos mil ciento cuarenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por Orden ministerial de doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos se concedió a la Comunidad de Regantes el derecho de tanteo en esta subasta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Revestimiento de la Real Acequia de Moncada (Valencia), trozo tercero», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones doscientas treinta y dos mil ciento cuarenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón setecientos ochenta y cinco mil setecientos diecisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de las obras del Canal de Cacin, trozo cuarto», por su presupuesto de ejecución por contrata de diez millones treinta y cuatro mil cinco pesetas con treinta y siete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal del Cacin, trozo cuarto», por su presupuesto de ejecución por contrata de diez millones treinta y cuatro mil cinco pesetas con treinta y siete céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Bustarviejo (Madrid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas veinticuatro mil ciento dos pesetas con dieciocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Bustarviejo (Madrid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas veinticuatro mil ciento dos pesetas con dieciocho céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del de ampliación del abastecimiento de Benasal (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas ochenta y cinco mil ochocientas noventa y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y por el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de ampliación del abastecimiento de Benasal (Castellón)», por su presupuesto de contrata de cuatrocientas ochenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas sesenta y tres mil trescientas seis pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado titulado proyecto reformado por aumento de precios del de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo tercero, pantano de Yesa», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones setecientas cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado titulado proyecto reformado por aumento de precios del de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo tercero, pantano de Yesa», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones setecientas cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado titulado reformado por aumento de precios del de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo segundo, pantano de Yesa», por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones sesenta y dos mil seiscientos veintinueve pesetas con once céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado titulado reformado por aumento de precios desde la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo segundo, pantano de Yesa», por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones sesenta y dos mil seiscientos veintinueve pesetas con once céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el proyecto modificado del titulado «Reformado de precios del de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo primero, pantano de Yesa», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones novecientas cincuenta y nueve mil treinta y seis pesetas con trece céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del titulado reformado de precios de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo primero, pantano de Yesa», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones novecientas cincuenta y nueve mil treinta y seis pesetas con trece céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

**DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se declara
Jubilado a don Bernabé Dávila Beltrán, Secretario-
Contador de Juntas de Obras y Servicios de Puertos.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de

Ministros, declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Secretario-Contador de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, con categoría de Jefe superior de Administración Civil, don Bernabé Dávila Beltrán, que cumplió la edad reglamentaria el día veintinueve del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAPEZ DE TANGIL
Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel García Camacho contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de mayo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Miguel García Camacho contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de mayo último, que acordó su baja en el cargo de escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; y

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1943 fué nombrado, don Miguel García Camacho, escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 9 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), entre las cuales figuraba, en su párrafo segundo, la siguiente: «En cuanto a la forma de provisión de tal cargo no hay motivo para variarla y puede seguir realizándose como hasta ahora; el nombramiento puede tener efectos para cuatro años, prorrogable indefinidamente por cuatro años, en tanto las Facultades consideren útiles los servicios del nombrado, prórroga que será iniciada bien por el interesado o los Catedráticos de Anatomía, e informada la solicitud por los Decanos;»

Resultando que al finalizar el primer periodo en 28 de febrero de 1947, se le prorrogó el nombramiento por cuatro años más, los cuales finalizaron el 26 de febrero de 1951, sin que se le concediera nueva prórroga, pero continuando al frente de su cargo durante los meses de marzo, abril y mayo, y estampándose en su título, con fecha 19 de dicho mes de mayo, diligencia de modificación del sueldo que se les concedió a los funcionarios del Estado, hasta que en 4 de junio, al presentarse el recurrente a cobrar los haberes se le notificó verbalmente su cese en el cargo de escultor anatómico;

Resultando que el 7 del mismo mes de junio elevó instancia al Director general de Enseñanza Universitaria, la cual fué resuelta por Decreto marginal de 14 del mismo, y trasladada al interesado en 22 de fecha en la que por primera vez se le notifica también oficialmente la Orden de 5 de mayo de 1951, que disponía su cese en el cargo de escultor anatómico; por lo que en 4 de julio siguiente interpuso recurso que llama de alzada y transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, sin que le hubiese sido notificada la reposición, la entendió denegada por aplicación del silencio administrativo y formuló recurso de agravios dentro de los treinta días siguientes, alegando sustancialmente los argumentos del escrito anterior, que ya no califica de alzada, sino de reposición, mediante los que pretendía demostrar que los hechos ocurridos con posterioridad al término del segundo plazo de ejercicio de su cargo y, especialmente, el haber percibido sus haberes durante los meses de marzo y abril, así como la diligencia de modificación

de sueldo extendida en su título el día 19 de mayo de 1951, atestiguan la intención de la Administración de que permaneciera en su puesto de escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, no obstante haber finalizado la prórroga concedida, y ello está en contradicción con la resolución que impugna;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado, en cuanto a la procedencia del recurso, que debe admitirse la alegación del recurrente de que no se le notificó en forma el acuerdo recurrido, y como los recursos deben calificarse con arreglo a su verdadera naturaleza, hay que entender que éste fué formulado en tiempo hábil, y por lo que se refiere al fondo, que cualquiera que fuere la significación que pretendiese dársele a los hechos que alega el recurrente, «son irrelevantes para desvirtuar la realidad de que la Orden recurrida fué dictada en uso de una facultad discrecional reconocida a la Administración en las Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1943 y 9 de julio de 1942, y, en su consecuencia, no puede ser materia de recurso»;

Vistos la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando, en cuanto al cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios, que en el caso presente aparece acreditado en el expediente que la resolución impugnada no se notificó al interesado hasta el día 22 de junio de 1951, en que se le comunicó el Decreto marginal de fecha 14 anterior, mediante el cual se resolvía su instancia al Director general de Enseñanza Universitaria, presentada en 7 del mismo mes; por lo que debe computarse desde dicho día 22 de junio el plazo de quince días que dispone la Ley de 18 de marzo de 1944 para presentar la reposición, y como ésta se interpuso en 4 de julio siguiente, debe entenderse formulada en tiempo hábil, sin que obste a ello la circunstancia de que el recurrente la denomine recurso de alzada, ya que, según doctrina reiterada de esta jurisdicción, los recursos deben calificarse con arreglo a su verdadera naturaleza y no a la denominación que le den las partes;

Considerando, por tanto, que debe entenderse formulado con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 18 de marzo de 1944 el presente recurso de agravios, lo que determina que este Consejo de Ministros entre a examinar el problema de fondo que se plantea, consistente en declarar si el interesado tiene derecho a continuar ejerciendo el cargo de escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona un nuevo periodo cuatrienal o si, por el contrario, debe estimarse ajustado a las normas vigentes en la materia el cese en dicho cargo, que se impugna mediante este recurso;

Considerando que el señor García Camacho fué designado para el puesto en cuestión en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de julio de 1942, con arreglo a la cual «el nombramiento puede tener efectos para cuatro años, prorrogables indefinidamente por otros cuatro, en tanto las Facultades consideren útiles los

servicios del nombrado»; de donde se deduce que el cargo de escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que desempeñaba el recurrente, tenía carácter rigurosamente temporal, con un plazo fijo de duración, que podía o no ser prorrogado; y, en consecuencia, que si el Ministerio no ha acordado que el interesado continúe ejerciéndolo, como lo hizo al finalizar el primer periodo de 14 de marzo de 1947, carece de derecho alguno para pedir que sea repuesto en el mismo;

Considerando que la circunstancia de que el interesado haya continuado desempeñando el cargo y cobrando los sueldos correspondientes al mismo no obstante haber terminado en 26 de febrero de 1951 el segundo y último periodo de prórroga concedido, no puede constituir fundamento legal alguno en favor del otorgamiento de un nuevo plazo para el ejercicio de dicho cargo, toda vez que la concesión de este plazo habría de hacerse como anteriormente, mediante una resolución expresa, que en este caso no sólo no ha tenido lugar sino que, por el contrario, se ha dictado el acuerdo contrario que le desposee del puesto debatido; por todo lo cual debe entenderse que el lapso de tiempo transcurrido entre dicha fecha de 26 de febrero de 1951 y el 5 de mayo siguiente, en que se decretó dicho cese, durante el cual el señor García Camacho seguía desempeñando el cargo en cuestión, no tiene otro carácter que el de simple periodo transitorio, durante el que no podría consolidar el interesado derecho alguno a disfrutarlo por un nuevo cuatrienio;

Considerando, por lo expuesto, que carece de base legal la alegación fundamental del reclamante de que ocupaba el cargo, al cesar en él, por concesión de una prórroga tácita, y, en consecuencia, debe denegarse su pretensión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Arto Madrazo, Ingeniero de Telecomunicación contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 27 de julio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de mayo de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José María Arto Madrazo, Ingeniero de Telecomunicación, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 27 de julio de 1951, sobre caducidad de expediente disciplinario que se sigue contra el mismo y otros; y

Resultando que por Orden de 12 de enero de 1950 se acordó instruir expediente disciplinario al recurrente y otros para determinar posibles irregularidades derivadas de la adjudicación de antenas de Las Palmas y hallándose dicho expediente en tramitación se publicó, con fecha 16 de diciembre de 1950, el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, por lo que se elevó consulta al Consejo de Estado a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del mismo, que fué resuelta en el sentido de «que en el expediente disciplinario instruido a los Ingenieros de Telecomunicación don Rafael Gabbis Morphy, don José María Arto Madrazo y don Antonio Fernández Huerta no procede en el estado actual dictar resolución en cuanto al fondo, sino que deben retrotraerse las actuaciones al momento personal que se indica en el cuerpo de este informe», que es la resolución de trámite de 3 de abril de 1951 y remitirse el expediente al Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones para que por el mismo se tramite la defensa de los encartados, prosiguiendo después su curso el expediente;

Resultando que en 27 de julio de 1951 el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el referido dictamen del Consejo de Estado, acordó por la Comisión Permanente del mismo, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1951, resolvió decretar la nulidad de las actuaciones practicadas a partir del día 3 de abril de 1951 y remitir el expediente a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para dar cumplimiento al trámite de vista ante el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones y demás actuaciones que proceden, y que el interesado, al amparo de la Ley de 18 de mayo de 1944, interpuso recurso de reposición alegando que al serle notificada la resolución del Ministerio de la Gobernación, de 27 de julio de 1951, entendiéndose tácitamente su petición formulada en escritos anteriores, de que se declaró caducado el expediente que se le instruye por haber finalizado el plazo de un año para su duración fijado por la base octava del artículo segundo de la Ley de 19 de octubre de 1889 y artículo 113 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 31 de enero de 1947, por lo que solicita se declaren nulas todas las actuaciones realizadas después de transcurrido dicho plazo de un año, que comenzó a correr el día 12 de enero de 1950, y no se entiendan consentidas; sino cumplidos en virtud de obediencia debida los trámites posteriores a esa fecha que se le quieran imponer;

Resultando que, pasados los treinta días previstos en la citada Ley de 18 de marzo de 1944, para entender denegada la reposición por aplicación del silencio administrativo interpuso recurso de agravios insistiendo en su petición, que funda, en síntesis, en que la base octava del artículo segundo de la Ley de 19 de octubre de 1889 dispone que «en ningún» caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente hasta el día en que termine en la vía administrativa y la resolución impugnada tácitamente proroga dicho plazo con infracción también del artículo 113 sobre «caducidad» del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 31 de enero de 1947, que establece lo mismo, siendo totalmente inadmisibles, a su juicio que las actuaciones ejecutadas después del plazo en cuestión, tengan validez y sólo puedan determinar, en su caso, la posible responsabilidad del autor del retraso. Así como—añade el recurrente—la existencia de la prescripción de los delitos y faltas y de sus penas no destruye el sistema sancionador de las Leyes penales, tampoco la caducidad de un expediente disciplinario por el trans-

curso del tiempo señalado por la Ley puede destruir el sistema sancionador de la Administración. Lo único que destruye es la posibilidad de que se pueda mantener indefinidamente a un funcionario sometido a expediente disciplinario;

Resultando que la Sección de Personal de Telecomunicaciones ha propuesto la declaración de improcedencia del recurso porque la resolución impugnada no tiene el carácter de definitiva, toda vez que no contiene pronunciamiento alguno sobre el fondo de la cuestión planteada sobre el Ministerio de la Gobernación y el reclamante, y para el caso de que no se estime esta razón suficiente propone la desestimación en cuanto al fondo del mismo, porque el transcurso del plazo máximo de un año, previsto en las disposiciones citadas, para la determinación de los expedientes administrativos no determina necesariamente su caducidad ni tiene otro alcance que el de fijar el orden de la acción administrativa y por ello no implica un régimen especial de prescripción de las relaciones jurídicas.

Vistos la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889, el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Decreto de 31 de enero de 1947, la resolución recurrida dictada de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar, en primer término, si en el caso presente se han cumulado los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios prevé el artículo cuarto de la Ley de 13 de marzo de 1944 y concretamente si la resolución impugnada tiene el carácter de definitiva que se exige para que pueda ser recurrida en esta jurisdicción;

Considerando que el acuerdo no contiene un pronunciamiento definitivo y último sobre el problema planteado entre la Administración y la parte, sino que se ciñe a una mera cuestión de trámite, por lo que no puede entenderse definitivo, a los efectos de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el defecto procesal observado motivaría por sí sólo la improcedencia de este recurso, imidiendo que el Consejo de Ministros pudiera resolver sobre la pretensión del recurrente, pero aunque no se estimase existente este obstáculo de procedimiento, tampoco hubiese sido posible acceder a su petición de declaración de caducidad del expediente disciplinario que se le instruye, ya que el plazo de un año que se establece en el artículo 113 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 31 de enero de 1947, en ejecución de la base octava, artículo segundo de la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889, como tiempo máximo para la duración de un expediente de la falta administrativa cuya comprobación se persigue, es totalmente independiente y su transcurso no puede suponer en modo alguno su prescripción, sino que simplemente da derecho al interesado a usar otro medio extraordinario de impugnación distinto del de agravios, que es el recurso de queja, previsto en el artículo 172 del mismo Reglamento de Procedimiento Administrativo, para «cuando no se cursen debidamente sus reclamaciones o recursos o la tramitación del asunto no se ajuste a los plazos que fueren de aplicación»;

Considerando, por último, que planteada en estos términos la pretensión de caducidad del recurrente formulada sobre la base del epígrafe «caducidad» que antecede al artículo 113 del Reglamento de Procedimiento en que la ampara, la estimación del recurso no ocasionaría más que la dilatación de la situación de sometido a expediente en que se encuentra el reclamante, ya que al no haber pres-

crito la acción de la Administración para comprobar los hechos originarios de este recurso y la participación en los mismos del interesado, ni haberse dictado fallo sobre el asunto, la declaración de caducidad del expediente y la nulidad de las actuaciones practicadas hasta ahora iría seguida de la apertura de nuevo expediente para el examen de los mismos hechos, lo que, habiéndose observado todos los trámites exigidos, en modo alguno favorece al recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eugenio Rodas Palomino contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de octubre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de agosto corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Guardia Civil don Eugenio Rodas Palomino, contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de octubre de 1951, que le denegó la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que el día 6 de febrero de 1949, cuando el recurrente se hallaba prestando el servicio propio del Cuerpo a que pertenece en la carretera de Valencia, frente al número 115 de la calle de Pacífico, de Madrid, al intentar detener al camión matrícula BI-16032, fue arrollado por éste, sufriendo fractura completa del fémur derecho y otras lesiones a consecuencia de las cuales fué declarado inútil para el servicio, sin que hubiera por su parte impericia ni negligencia;

Resultando que creyéndose comprendido en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941, solicitó la Medalla de Sufrimientos por la Patria que le fué denegada por resolución de 1 de octubre de 1951 porque si bien el accidente se produjo en acto de servicio, éste no implicaba riesgo específico de carácter militar que lo transforma en acto meritorio tal como una reiterada jurisprudencia viene exigiendo para la aplicación del precepto invocado;

Resultando que contra esta resolución denegatoria, notificada el 30 de noviembre de 1951, interpuso el interesado, con fecha 7 de diciembre siguiente, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios el 12 de febrero de 1952, fundándose en que si bien es cierto que los hechos alegados no constituyen un acto meritorio, no es menos cierto que implicaba un riesgo específico del servicio que prestaba el recurrente, cuya principal misión era reconocer las mercancías que transportaban los vehículos que entraban o salían de la ciudad;

Resultando que la Sección de Reclamaciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó que el recurso debía declararse improcedente porque habiéndose notificado la resolución impugnada el 30 de octubre de 1951, según reconoce el propio interesado, no se pidió la reposición hasta el 7 de di-

ciembre, es decir, fuera del plazo de quince días y, a su vez, el de agravios se formuló con fecha 12 de febrero siguiente, cuando había transcurrido con exceso el plazo máximo de sesenta días que puede mediar entre la interposición de uno y otro recurso.

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el apartado c) del artículo octavo del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941;

Considerando que antes de entrar en el fondo del asunto debe comprobarse, puesto que se opone esta objeción, si los recursos de reposición y de agravios han sido interpuestos dentro de plazo, siendo de notar a este respecto que, según se desprende del expediente y de las declaraciones del interesado la resolución impugnada se notificó no el 30 de octubre de 1951, como afirma la Administración, sino el 30 de noviembre, y, por lo tanto, el recurso de reposición formulado el 7 de diciembre siguiente se halla dentro del plazo de quince días que establece el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y, por lo que se refiere al de agravios, si bien es cierto que entre la interposición de uno y otro recurso no pueden mediar más de sesenta días, no es menos cierto que, por tratarse de plazos administrativos sólo se computan los días hábiles, y con arreglo a este cómputo, entre el 7 de diciembre de 1951 y 12 de febrero de 1952, descontados tres domingos de diciembre cuatro domingos de enero y dos domingos de febrero más las fiestas de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre), Natividad del Señor (25 de diciembre) y 1 de enero, sólo quedan cincuenta y cinco días hábiles y, por lo tanto, el recurso de agravios ha sido interpuesto dentro de plazo;

Considerando en cuanto al fondo del asunto que toda la cuestión se reduce a determinar si en el servicio que presta un Guardia civil en la carretera para detener los vehículos motorizados de transporte y examinar su carga, existe un riesgo específico y no común a los demás ciudadanos;

Considerando que no cabe duda que en dicho servicio existe el riesgo de ser arrollado y, por lo tanto, cuando, como en este caso, el Guardia civil, que es personal militar, afronta ese riesgo para cumplir su deber y sufre el accidente que le produce las lesiones, sin culpa ni impericia por su parte, es evidente que se cumplen todos los requisitos exigidos por el inciso final del apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941, que dice: «y las ocasionadas en toda clase de accidentes al personal militar o militarizado que en actos de servicio fueran víctimas de tales accidentes», y, en consecuencia, que el recurrente tiene derecho a la citada recompensa.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, revocada la resolución que se impugna, se dicte otra por la que se conceda al recurrente la Medalla de Sufrimientos por la Patria.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José González Peiró contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José González Peiró contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1951, que eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos en el Magisterio por concurso; y

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de noviembre de 1939, don José González Peiró, Maestro Nacional, fué sancionado en virtud de expediente de depuración, con traslado fuera de la provincia, y, en consecuencia, perdió el destino que desempeñaba en la Escuela aneja a la del Magisterio de Zaragoza y fué nombrado Maestro de la Graduada de Avilés (Oviedo); y que con fecha 3 de octubre de 1942 fué revisada la sanción que se le había impuesto y se le conmutó por la de traslado dentro de la provincia por dos años, pérdida de haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza siendo designado para desempeñar la Escuela graduada de niños de Alagón (Zaragoza);

Resultando que por Orden ministerial de 2 de enero de 1951 se convocó concurso de traslado para proveer vacantes en los Grupos escolares «Valentin Zabala» y «San José de Calazanz» de Zaragoza, estableciéndose, entre otras condiciones, para tomar parte en él que los solicitantes fuesen Maestros de la localidad que peticionaban, y que al interesado le fué devuelta la solicitud y documentación por la correspondiente Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria por estimar que el señor González Peiró no reunía el aludido requisito;

Resultando que el interesado recurrió ante la Dirección General de Enseñanza Primaria y después en alzada ante el Ministro, e impugnó asimismo las adjudicaciones provisionales de las vacantes del concurso en cuestión, formulando luego los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, contra la resolución definitiva del concurso; y ha alegado substancialmente que una vez cumplido el plazo de dos años, que duró la sanción impuesta, ha recuperado automáticamente el derecho a ocupar la primera vacante de conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1948 que resolvió el recurso de agravios interpuesto por doña María Paz Alfaya y López, y, en consecuencia, solicita que se le reconozca haber cumplido la sanción impuesta, el derecho a ocupar una plaza de Maestro vacante en Zaragoza y el de poder solicitar tomar parte en los concursos a que se refiere el artículo 62 del Estatuto del Magisterio, así como en el de traslados convocado por Orden ministerial de 2 de enero de 1951 del que ha sido excluido;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado que debe desestimarse el recurso por las razones expuestas al denegar la reposición, las cuales resuelven el problema debatido de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos resolutorios de recursos de agravios de fechas 15 de abril de 1950 y 30 de octubre de 1948 en el sentido de que no existe en la actualidad disposición alguna que autorice a estimar a los Maestros sancionados con derecho a ocupar automáticamente la plaza de que fueron privados en virtud de depuración una vez cumplida la sanción y vacante el destino que desempeñaba en propiedad, sino que después de cumplida la sanción el derecho ha de hacerse efectivo únicamente a través de los procedimientos ordinarios previstos en el Estatuto del Magisterio;

Resultando que en cuanto a si el interesado se halla o no comprendido en el artículo 52 del citado Estatuto, la Subsecretaría informa en el sentido denegatorio, por no haber sido revisado el expediente de depuración del interesado y confirmado en el cargo del que fué separado, por todo lo cual concluye que el señor González Peiró carecía de derecho a tomar parte en el concurso de traslados en cuestión;

Resultando que habiéndose notificado al recurrente la desestimación expresa de su recurso de reposición, ya denegada anteriormente por silencio administrativo, interpuso un nuevo recurso de agravios, reiterando sus razonamientos e informando sobre el mismo la Subsecretaría que debía ser declarado improcedente;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que la pretensión deducida en el presente recurso de agravios es idéntica a la que constituía el objeto del presentado en vista de la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición; por lo que la resolución dictada o que se dicte sobre el primeramente interpuesto ha de surtir efectos de cosa juzgada sobre el que se presentó con posterioridad, por lo que sobre este último no cabe otro pronunciamiento sino el de no haber lugar a resolverlo, debiendo el recurrente atenerse a lo acordado o que se acuerde en la decisión resolutoria del primer recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda que no ha lugar a resolver sobre el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por los Ingenieros Geógrafos don Luis Lozano Calvo, don Sixto Ríos García y don José María Toroja Menéndez contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1951.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por los Ingenieros Geógrafos don Luis Lozano Calvo, don Sixto Ríos García y don José María Toroja Menéndez, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1951, que les deniega el derecho a percibir determinadas diferencias de sueldo; y

Resultando que por Orden de 12 de junio de 1951, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo del mismo año, sobre elevación de sueldos de los funcionarios civiles del Estado, se revisaron las diferencias de sueldo de que se hallaban disfrutando algunos Ingenieros Geógrafos al amparo del artículo 76 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo tenor los sueldos de que disfrutaban los Ingenieros del Cuerpo (de Ingenieros Geógrafos), en sus diferentes clases, serán los que señalen las Leyes de Presupuesto; pero cuando tengan en su Cuerpo de procedencia un sueldo superior al que les correspondía en el Instituto Geográfico y Catastral tendrán derecho a percibir la diferencia entre ambos sueldos con cargo al presupuesto del Instituto;

y todos los derechos pasivos se regularán por el sueldo mayor». Publicándose, como parte integrante de la Orden citada una relación de Ingenieros con las diferencias de sueldo que se les reconoció;

Resultando que no hallándose incluidos en tal relación, los señores Lozano, Ricos y Torroja elevaron sendos escritos al Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, solicitando se les reconociera el derecho a continuar percibiendo las diferencias de sueldo, que al parecer se les habían venido abonando con anterioridad, resolviendo el Ministerio, en 24 de junio de 1951, denegar lo solicitado por entender que «el derecho a percibir la diferencia de sueldo establecida en el artículo 76 (más arriba citado) está fundado en el supuesto de que el interesado se encuentra en situación no activa en el Cuerpo de que procede ese derecho»;

Resultando que los interesados, todos ellos Catedráticos numerarios de la Universidad de Madrid e Ingenieros Geógrafos en servicio activo, interpusieron recursos de reposición contra la precitada Orden ministerial, alegando, en substancia, que cuando se vieron en la precisión de optar por uno de los dos sueldos, incompatibles entre sí, correspondientes a las dos carreras civiles a que pertenecían, lo hicieron en favor del que habían de acreditarles como Ingenieros Geógrafos; percibiendo, en cambio sus haberes como Catedráticos en forma de gratificación al amparo de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de febrero de 1946 y por haberles sido expresa e individualmente concedido así por resoluciones (de las que adjuntaban copias certificadas) del últimamente citado Ministerio; que cuando se les reconoció el derecho a percibir la diferencia entre el sueldo de Ingenieros y el mayor a que tenían derecho como Catedráticos, se hizo sin ningún carácter eventual; que la resolución impugnada violaba el artículo 76 del Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral, por cuanto en él no es establecida el requisito, que venía a exigirse ahora, de que para percibir la diferencia de sueldo no se hallara el funcionario en activo en el Cuerpo de procedencia, y que finalmente, la nueva interpretación dejaba sin efecto el último inciso del referido artículo, pues era indudable que los derechos pasivos no podían ser regulados por el sueldo mayor al no resultar efectivamente, percibida la diferencia entre éste y el menor;

Resultando que, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, la reposición fué expresamente denegada, alzándose entonces los recurrentes en agravios y fundamentando sus recursos en los propios argumentos que habían servido de base a la intentada reposición;

Resultando que por la Sección de Personal de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, que, en sustancia, recoge y amplía lo informado por la Asesoría Jurídica, se manifiesta que el título de Ingeniero Geógrafo se alcanza mediante concurso entre titulados de otras carreras civiles y militares, y que, por ello mismo, los miembros de aquel Cuerpo suelen poseer otra carrera, «a la cual no se renuncia y a la que, por tanto, pueden volver cuando así les convenga»; para evitar que en un momento dado y por razones económicas «se produzcan un éxodo de Ingenieros Geógrafos a sus Cuerpos de origen», cuando en éstos les correspondiera un sueldo mayor, se dictó la disposición contenida en el artículo 76 del Reglamento del Instituto Geográfico, que venía a confirmar lo establecido por disposiciones anteriores, de finalidad evidentemente compensatoria de los perjuicios que se irrogaban al dejar de prestar servicio en el Cuerpo de procedencia, y montado por ello sobre el supuesto de que se renunciaba a toda remuneración en tal Cuerpo de origen, que si la redacción del artículo 76 no era demasiado explícita

era porque se basaba en el principio general sobreentendido de la incompatibilidad de las funciones propias de dos carreras civiles, sin que pudiera preverse en 1944, que fué cuando se promulgó el Reglamento en que aquel está contenido, que en 1946, y por el Ministerio de Educación Nacional se iba a establecer una dispensa oficial para la función docente. Y que, finalmente, el criterio de la Dirección General informante era compartido por la Intervención General de la Administración del Estado, por quien se exigía para acreditar los complementos de sueldo, certificación del sueldo que correspondiera en el Cuerpo de origen y de que en éste no se perciba ninguna remuneración;

Resultando que a instancia de los interesados, la Presidencia del Gobierno acumuló los recursos para su tramitación conjunta;

Resultando que los recurrentes solicitaron, y les fué concedida audiencia, en vista del expediente, evacuando este trámite por escrito fechado en 29 de enero de 1952, en el que expusieron cuanto estimaron pertinentes en defensa de sus derechos;

Vistos el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que planteando los tres recursos que se citan en el encabezamiento del presente acuerdo una sola y misma cuestión y basando los recurrentes sus pretensiones en el mismo título o causa de pedir, procede su acumulación y decisión conjunta;

Considerando que la única cuestión planteada por los presentes recursos de agravios consiste en determinar si para tener derecho a las diferencias de sueldo establecidas en el artículo 76 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, en favor de los Ingenieros Geógrafos que se hallen en servicio activo como tales, es o no requisito imprescindible que no se perciba ninguna remuneración en el Cuerpo de origen al que corresponde el sueldo de diferencia con el cual ha de ser abonada;

Considerando que el derecho concedido a los Ingenieros Geógrafos por el precitado artículo 76 tiene todo el carácter que es propio de las normas excepcionales o de privilegio, y como tal ha de ser restrictivamente interpretado si no se quiere exorbitar sus beneficios; en este sentido, la disposición citada lo que quiere ligar y poner en relación es la situación de actividad en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos unido a la percepción de sueldo como tales con la no prestación de servicios y consiguiente no percepción de remuneraciones en otro Cuerpo a cuyos escalafones puede pertenecer el funcionario y en el sueldo que a éste le correspondería fuera superior al que se le acredita como Ingenieros; viniendo, por tanto, a representar para los Ingenieros Geógrafos la garantía de su estancia activa en este Cuerpo no redunda en su perjuicio, pero no, como pretenden los recurrentes, la garantía de que tal estancia se traduzca en un singular beneficio;

Considerando que es asimismo universal principio de hermenéutica, reiteradamente sentado por el Tribunal Supremo y por esta jurisdicción, el de que la interpretación de las normas jurídicas no puede parar en el absurdo, y sólo a conclusiones absurdas se llega al mantener la tesis interpretativa propugnada por los recursos, pues, según éstos, el tan citado artículo 76 viene a conceder: 1.º un sueldo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos que es compatible con 2.º una gratificación con 2.º; una gratificación del Cuerpo de Catedráticos de Universidad y, además, 3.º la diferencia entre el sueldo como Catedrático y como Ingeniero; acumulación de percepciones completamente desproporcionadas y contra todo buen criterio, que resulta de querer superpo-

ner en sus efectos dos normas privilegiadas, el artículo 76 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de febrero de 1946, sobre compatibilidades, que sumadas convierten lo que ya es un privilegio en un abuso de derecho;

Considerando, en conclusión y según se desprende de todo lo expuesto, que ha de sentarse por justa y acertada la interpretación que por la Presidencia del Gobierno y por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha dado al texto controvertido y en consecuencia, por ajustada a derecho la Orden ministerial impugnada;

Considerando que en el punto relativo a los futuros derechos pasivos que, a los recurrentes puedan corresponder no procede hacer pronunciamiento alguno, pues ello equivaldría a prejuzgar la resolución que en su día dicte sobre aquellos el Centro administrativo competente; haciendo, además, una clasificación preventiva de las prohibidas por nuestro ordenamiento de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Mariano Aguado Escrivano, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de abril de 1951 por la que se revisa su expediente de depuración.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Aguado Escrivano, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de abril de 1951 por la que, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se revisa su expediente de depuración; y

Resultando que al recurrente, en 25 de enero de 1941, le fueron impuestas las sanciones en su expediente de depuración político-social de traslado forzoso, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de cargos de mando o confianza; y en 1 de junio de 1943, por sentencia dictada por el Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo, fué condenado a la pena de tres años de confinamiento en la ciudad de Santiago de Compostela, con la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado y Corporaciones públicas y oficiales; pena que fué conmutada por el Consejo de Ministros en 14 de marzo de 1947, imponiéndosele, en cambio, la de inhabilitación para cargos políticos y sindicales;

Resultando que por nuevo acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 6 de abril de 1951, mandado ejecutar por la Orden ministerial de Gobernación de 16 de los propios mes y año, se decidió readmitir «al servicio y en el Escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria» al recurrente, con derecho a soli-

«... citar vacante y «sin que pueda beneficiarse de los ascensos y emolumentos que le hubieran correspondido durante el tiempo que ha permanecido separado».

Resultando que la citada resolución, notificada al recurrente en 7 de mayo de 1951, fué recurrida en reposición en 29 de los propios mes y año, denegada por silencio administrativo, y en agravios, suplicando se revocara por innecesaria, aquella parte de la misma que decía readmitirle en el escalafón de Asistencia Pública Domiciliaria, puesto que nunca había dejado de pertenecer a él, se le repusiera en su destino en Fregenal de la Sierra y se le reconociera el derecho a los emolumentos y ascensos y a solicitar nuevas vacantes;

Resultando que por la Subsecretaria, Sección Central, del Ministerio de la Gobernación se informa que el recurso de agravios es improcedente por haber sido presentado fuera de plazo el de reposición y por versar sobre materia de depuración política, excluida de la jurisdicción de agravios; y, en cuanto al fondo si se estimara pertinente entrara a conocer de él, que debe ser desestimado porque al imponerse la pena de inhabilitación y cesar en su destino en Fregenal, la Administración dispuso de esta plaza que el recurrente no recupera automáticamente por el hecho de habersele conmutado la pena;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 8 de marzo de 1944;

Considerando que, de los dos motivos de improcedencia acusados por la Administración el relativo a la incompetencia de esta jurisdicción debe ser rechazado desde luego, pues es doctrina incontestada por lo reiterada que no pertenecen al orden político o de gobierno ni están, por ello, excluidas del recurso de agravios las resoluciones, como la aquí impugnada, que versan sobre los efectos administrativos reglados de las sanciones impuestas; siendo forzoso, en cambio, tomar en consideración el relativo a la interposición fuera de plazo del recurso de reposición, respecto del que efectivamente resulta que la resolución impugnada fué notificada al recurrente, según él mismo declara, en 7 de mayo de 1951, apareciendo aquél registrado de entrada en la Dirección General de Sanidad el 29 de los propios mes y año, ya transcurrido, por tanto, con notorio exceso el plazo de quince días hábiles señalado por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el aludido defecto de forma, señalado por la Administración al informar el recurso de agravios, fuerza a declarar éste improcedente e impide todo pronunciamiento sobre su fondo.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Rodríguez Morales, Auxiliar primero de Máquinas, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Rodríguez Morales, Auxiliar primero de Máquinas, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Francisco Rodríguez Morales, ingresó al servicio del Estado en 9 de octubre de 1913, como operario del Arsenal; fué promovido a operario de Máquinas permanente en 9 de enero de 1918; en 17 de diciembre de 1930 a mecánico de la tercera Sección del Cuerpo de Máquinas, y pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 28 de agosto de 1931, siendo clasificado con el haber pasivo mensual de 330,10 pesetas;

Resultando que prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación desde 24 de enero de 1938 al 1 de abril de 1939 y que, promulgado el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó la aplicación de sus beneficios, que le fueron denegados en 8 de junio de 1951, toda vez que dados los años de servicios prestados, por el recurrente, le correspondía un haber de retiro equivalente al 60 por 100 del sueldo de Brigada en 1943, incrementado en dos quinquenios, haber de retiro que sería inferior al ya concedido;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Rodríguez Morales recurso de reposición, alegando que estuvo movilizado desde el 24 de enero de 1938 al 27 de febrero de 1941, lo que supone un período de tres años un mes y cinco días, tiempo que sumado al ya reconocido, rebasa los veinte años necesarios para la aplicación del porcentaje del 90 por 100, y por la misma razón entiende el recurrente que se le debe abonar un quinquenio más. Alega asimismo que por ser Auxiliar primero de Máquinas, el sueldo que debía tomarse como regulador, era el de 6.000 pesetas, ya que estaba asimilado a Alférez de Fragata; por todo lo cual se considera con derecho a un haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, incrementado con la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, a percibir todo ello desde 1 de enero de 1944;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 15 de septiembre de 1951, por los propios elementos de la resolución impugnada, y que en 24 del propio mes, interpuso el señor Rodríguez Morales recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida en su escrito de reposición;

Vistos: Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden comunicada de 24 de agosto de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios, consiste en determinar si, estando el recurrente incluido en principio, en los supuestos de aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, se le debe reconocer un haber de retiro de conformidad con lo prevenido en esta norma, y teniendo en cuenta que el señor Rodríguez Morales viene disfrutando un haber de retiro de 330,10 pesetas mensuales, se debe analizar si el nuevo haber que solicita sería de cuantía superior al que ya tiene reconocido;

Considerando que el sueldo regulador que le correspondería a tenor de lo dispuesto en la Orden comunicada de 24 de agosto de 1944, apartado primero, es el del empleo con el que el señor Rodríguez Morales pasó a la situación de retirado, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1944, que es la de 458,33 pesetas mensuales, como ha estimado el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que por lo que respecta al tiempo de servicios computable, tanto para la fijación del porcentaje aplicable sobre el sueldo regulador, como a efectos de perfeccionar quinquenios, que ya ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción, que sólo deben reconocerse en la de-

terminación de estas pensiones extraordinarias, los servicios prestados con anterioridad a la fecha de retiro, porque el apartado primero de la Orden circular de 24 de agosto de 1944 establece que: «como mejora de pensión se reconocerá el sueldo actual y los quinquenios acumulados hasta la fecha de retiro» ya se el pase a la situación de retirado tiene un carácter definitivo y no se pueden reconocer servicios prestados con posterioridad, en virtud de una movilización, que no presupone necesariamente el reintegro formal en el servicio activo y la revocación de la situación administrativa de retirado, sino que tan sólo implica la prestación de unos servicios en circunstancias extraordinarias, que el legislador ha querido premiar en los casos, como el presente, con la promulgación del Decreto de 11 de julio de 1949 y la Ley de 13 de diciembre de 1943 que regulan un régimen de pensiones extraordinarias;

Considerando por todo lo expuesto, que de aplicarse al recurrente el Decreto de 11 de julio de 1949, habría que reconocerle más de diez meses y menos de veinte años de servicios prestados, y aplicarle, en consecuencia, el porcentaje del 60 por 100 del regulador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943; que el sueldo regulador sería el de 458,33 pesetas incrementado en 83,33 importe de dos quinquenios, ya que desde su ascenso a Mecánico permanente en 1918, hasta su retiro en 1931, no han transcurrido quince años, y que la pensión que resulta sería de 324,99 pesetas, cuantía inferior a la que actualmente tiene reconocida.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Jesús Hermoso de la Morena.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Antonio Jesús Hermoso de la Morena, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado de España en Marruecos, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 14 de noviembre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 321) cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se dispone cesen en la Fiscalía Superior de Tasas los Maestros nacionales que en la misma se mencionan.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y a petición de los interesados,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Maestros nacionales que a continuación figuran cesen en el desempeño de la comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas les fué conferida por las respectivas Ordenes Circulares que se mencionan, reintegrándose a sus anteriores destinos:

Don José Urrea García. Orden Circular de 25 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 149).

Don Leopoldo Sánchez Fernández. Orden Circular de 3 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 317).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se suspende la adjudicación al Cabildo Insular de la Isla de la Gomera de la subasta para construir los trozos de la carretera local de San Sebastián de la Gomera a Arure que a continuación se enumeran.

Visto el escrito elevado al Excmo. señor Ministro de Obras Públicas el 17 de octubre de 1952, por el Presidente del Cabildo Insular de la Isla de la Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en representación de dicha Corporación, y en

súplica de que se deje sin efecto la adjudicación de dicho Cabildo de la construcción de las tres obras siguientes: tramo cuarto del trozo primero, trozo último y tramo quinto del trozo primero de la carretera local de San Sebastián de la Gomera a Arure por Ayamosra, Tagasniñe, Las Nieves, Agando, Cabeza de Toro y Laguna;

Resultando que dicha adjudicación fué hecha en virtud del convenio establecido entre el Estado y el Cabildo Insular de la Gomera, por haber quedado desiertas las respectivas subastas;

Resultando que la causa de no presentarse licitadores ha sido que los precios asignados en los proyectos son inferiores a los actuales;

Considerando que si se obligara al Cabildo Insular a construir las obras, se le produciría un perjuicio económico muy cuantioso, pues no solamente pagaría la quinta parte de su importe total que establece el convenio, sino también la diferencia entre el presupuesto de contrata y el coste real de las obras dichas;

Considerando que es equitativo que este Ministerio ejerza su facultad de moderar la anotación económica del expresado Cabildo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se deje sin efecto la adjudicación al Cabildo Insular de la Isla de la Gomera de la construcción de las obras mencionadas.

Segundo. Que por la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife se redacten los correspondientes proyectos, modificados de precios que servirán para una nueva licitación.

Madrid, 30 de octubre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

	Pesetas
Murcia	10.000,—
Monforte de Lemos	25.000,—
Oviedo	30.000,—
Palencia	10.000,—
Palma de Mallorca	60.000,—
Peñarroya-Pueblonuevo	30.000,—
Pontevedra	25.000,—
Puertollano	10.000,—
Reus	58.000,—
Requena	8.000,—
Ronda	10.000,—
Salamanca	30.000,—
San Fernando	10.000,—
San Sebastián	25.000,—
Santander	10.000,—
Santander (para la Escuela Oficial de Aprendices)	10.000,—
Santiago	8.000,—
Segovia	20.000,—
Sevilla	25.000,—
Tarragona	33.000,—
Tarrasa	20.000,—
Teruel	10.000,—
Tolosa	8.000,—
Tortosa	8.000,—
Ubeda	10.000,—
Valdepeñas	8.000,—
Valencia	25.000,—
Valladolid	20.000,—
Valles	10.000,—
Vergara	15.000,—
Vigo	8.000,—
Vich	10.000,—
Villanueva y Geltrú	10.000,—
Vivero	8.000,—
Zamora	20.000,—
Zaragoza	50.000,—

Estas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez y a favor de los Habilitados respectivos, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de septiembre de 1952 por la que se nombran Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña el oportuno concurso para seleccionar el profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Matemático a doña María del Carmen González Madrid; del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a don Agustín Folla Leix; del Ciclo de Geografía e Historia, a don Manuel Lucas Alvarez; del Ciclo de Lenguas, a don José Antonio Miguez Rodríguez, y Profesor especial de Dibujo, a don Emilio de la Iglesia Caruncho.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, los titulares, y 10.000, el especial de Dibujo y demás emolumentos y ventajas que se fijen es-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se conceden las subvenciones extraordinarias que se relacionan a los Patronatos de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de 2.139.689,32 pesetas con cargo a la partida global de pesetas 4.000.000 consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto subconcepto segundo, del vigente presupuesto del Departamento «para atender a toda clase de gastos y subvencionar también discrecionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, técnicas, artísticas y similares, en Centros Oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral»;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto que se propone y la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido su reglamentario dictamen fiscal en sentido favorable, con fechas 2 y 22 de julio pasado, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la distribución que se propone y, en consecuencia, conceder una subvención extraordinaria, por la cuantía que se indica, a favor de los Patronatos Locales de Formación Profesional que, seguidamente se relacionan:

	Pesetas
Albacete	8.000,—
Alcoy	20.000,—
Alicante	8.000,—
Astorga	13.000,—
Avila	18.000,—
Avilés	20.000,—
Badajoz	25.000,—

	Pesetas
Badalona	15.000,—
Barcelona	60.000,—
Baracaldo	65.000,—
Béjar	20.000,—
Betanzos	25.000,—
Bilbao	100.000,—
Burgos	30.000,—
Cáceres	30.000,—
Cádiz	10.000,—
Calahorra	8.000,—
Calatayud	10.000,—
Cartagena	10.000,—
Castellón	40.000,—
Ciudad Rodrigo	8.000,—
Córdoba	20.000,—
Cuenca	10.000,—
Don Benito	8.000,—
Eibar	75.000,—
El Ferrol del Caudillo	10.000,—
Gijón	75.000,—
Granada	20.000,—
Guadalajara	20.000,—
Haro	8.000,—
Hellín	15.000,—
Hervás	35.000,—
Huelva	23.000,—
Jaén	8.000,—
Játiva	8.000,—
La Coruña	15.000,—
León	10.000,—
La Felguera	48.000,—
La Línea	10.000,—
Las Palmas	18.000,—
Lérida	15.000,—
Linares	35.000,—
Logroño	20.000,—
Lorca	40.000,—
Lugo	30.000,—
Madrid	180.989,32
Madrid (para el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos)	75.000,—
Mabón	10.000,—
Málaga	20.000,—
Melilla	13.000,—
Merida	65.000,—
Mieres	10.000,—

pecialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados al deber de residencia en Betanzos, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre de este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial, antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 referente al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidades de Valencia y Murcia.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por el Excmo. Sr. don Vicente García de Diego, nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Murcia por Orden ministerial de 11 de junio del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el excelentísimo señor don Vicente García de Diego cese en el cargo de Presidente efectivo del Tribunal de las oposiciones de referencia; y

2.º Que sea sustituido por el Presidente suplente del mencionado Tribunal, excelentísimo señor P. Angel Custodio Vega, O. S. B., al que le será remitido el expediente de las citadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Figuerola del Campo (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Figuerola del Campo (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Figuerola del Campo (Tarragona), por su presupuesto total de 367.518,30 pesetas. Ejecución material, 272.337,15; 15 por 100 de beneficio industrial, 40.850,57; pluses de carestía y cargas familiares, 49.429,18; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 544,60-272,30; del Aparejador, 1.633,80; aportación municipal, 55.046,06, y coste para el Estado, 312.472,25, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 362.616,90, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Figuerola del Campo (Tarragona), por el 15 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 55.046,05 pesetas, el citado Municipio ha depositado 42.783,53, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un Grupo Conmemorativo en Palos de Moguer (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palos de Moguer (Huelva), solicitando la construcción por el Estado de un Grupo Conmemorativo; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por don Juan Miguel Rodríguez Cordero, en

Palos de Moguer (Huelva), por su presupuesto total de 1.758.644,85 pesetas. Ejecución material, 1.303.089,87; 15 por 100 de beneficio industrial, 195.463,48; pluses de carestía y cargas familiares, 236.510,30; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 9.069,50; del Aparejador, 5.441,70, y coste para el Estado, 758.644,85 que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de pesetas 1.735.064,15, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas de niños y niñas en Gálor (Almería).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gálor (Almería), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas con tres y dos Secciones y una de párvulos; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de Escuelas graduadas, por su presupuesto total de 726.320,10 pesetas. Ejecución material, 536.841,81; 15 por 100 de beneficio industrial, 80.526,27; pluses de carestía y cargas familiares, 97.436,78; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.428,94; del Aparejador, 2.657,36; aportación municipal exento, y coste para el Estado, 726.320,10, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 714.804,86, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Gálor está exento por Decreto de 12 de diciembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas en Peñafiel (Valladolid). Obras de terminación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid), solicitando la terminación por el Estado de un edificio comenzado a cons-

truir por el Ayuntamiento para Escuelas graduadas; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la terminación por el Estado de las Escuelas graduadas de Peñafiel (Valladolid), por su presupuesto total de 2.063.636,37 pesetas. Ejecución material, 1.530.197,34; 15 por 100 de beneficio industrial, 229.529,60; pluses de carestía y cargas familiares, 277.730,81; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras 10.068,70; del Aparejador, 6.041,22; aportación municipal, las obras, y coste para el Estado, 2.063.636,37, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de pesetas 2.037.457, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Peñafiel se acepta lo construido, valorado en pesetas 590.405,80.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Llombay (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llombay (Valencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por don José Cort Botí para la construcción en Llombay (Valencia) de dos Escuelas graduadas, por su presupuesto total de 519.236,65 pesetas. Ejecución material, 385.906,11; 15 por 100 de beneficio industrial, 57.885,91 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 70.041,95; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 3.378,67; del Aparejador, pesetas 2.026; aportación municipal 103.847,35 y coste para el Estado, 415.389,32 que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 513.833,98, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Llombay (Valencia), por el 20 por 100 del importe de las obras que en principio, asciende a 103.847,35 pesetas el citado Municipio ha depositado 51.924,36 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por

el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas en Lucena del Cid (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas graduadas; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por don Luis de la Peña para la construcción en Lucena del Cid (Castellón) de Escuelas graduadas, por su presupuesto total de 1.251.550,01 pesetas. Ejecución material, 758.880,20; 15 por 100 de beneficio industrial, 139.102,47; pluses de carestía y cargas familiares, 168.471,40; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 6.454,37; del Aparejador, 3.872,62; aportación municipal, 249.019,12 y coste para el Estado, pesetas 1.002.530,80, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 1.234.768,65 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón) por el 20 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 249.019,12 pesetas, el citado Municipio ha depositado 124.509,56 pesetas debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Tremp (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tremp (Lérida), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción en Tremp (Lérida) de dos Escuelas graduadas por su presupuesto total de pesetas 1.912.546,45. Ejecución material, 1.435.729,28; 15 por 100 de beneficio industrial, 215.359,39; pluses de carestía y cargas familiares, 236.895,32; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 9.447,10; del Aparejador, 5.668,28; aportación municipal, 380.619,87, y coste para el Estado, 1.531.923,58 pesetas que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 1.887.983,99, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Tremp (Lérida), por el 20 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 380.619,87 pesetas, el citado Municipio ha depositado 169.469,36 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación de Escuela en Beniatjar (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beniatjar (Valencia) solicitando la terminación por el Estado de un edificio escolar cedido al mismo; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la terminación por el Estado de un edificio Escuela, comenzada a construir en Beniatjar (Valencia), por su presupuesto total de pesetas 136.831,17. Ejecución material, pesetas 109.282,13; 15 por 100 de beneficio industrial 16.392,33; pluses de carestía y cargas familiares, 8.561,25; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de obras, 409,81 y 1.366,03; del Aparejador, 819,62; aportación municipal, en las obras y coste para el Estado, 136.831,17 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 134.235,71 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Beniatjar (Valencia), por el 15 por 100 del importe de las obras, las ha entregado y cubren con exceso la aportación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Masafasar (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Masafasar (Valencia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por don Leopoldo Blanco Mora para la construcción de dos Escuelas graduadas en Masafasar (Valencia), por su presupuesto total de 980.251,75 pesetas. Ejecución material, 729.755,79; 15 por 100 de beneficio industrial, 109.463,37; pluses de carestía y cargas familiares, 132.450,68; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras 5.363,71; del Aparejador, 3.218,23; aportación municipal, 147.037,77, y coste para el Estado, 833.214,01 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio; ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 971.669,84 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Masafasar (Valencia), por el 15 por 100 importe de las obras que, en principio, asciende a 147.037,77 pesetas, el citado Municipio ha depositado 73.518,89 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de tres Escuelas unitarias en Garriguella (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garriguella (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción en Garriguella (Gerona) de tres Escuelas unitarias, por su presupuesto total de pesetas 380.597,60. Ejecución material, pesetas 282.816,27; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.572,44; pluses de carestía y cargas familiares, 46.829,68; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 2.838,16; del Aparejador, 1.702,89; aportación municipal, 55.663,91 y coste para el Estado, 23.933,69 pesetas, que se abonarán con

cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 373.218,39 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Garriguella (Gerona), por el 15 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 56.662,91 pesetas el citado Municipio ha depositado 28.331,95 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Bocacara, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Bocacara, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias; teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de dos unitarias en Bocacara, Ciudad Rodrigo (Salamanca), por su presupuesto total de 177.262,38 pesetas. Ejecución material 129.677,68; 15 por 100 de beneficio industrial, 19.451,65; pluses de carestía y cargas familiares, 23.536,50; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto inicial, 1.273,56, y por valoración 729,44 y dirección de las obras, 1.620,97; del Aparejador, 972,58; aportación municipal, 17.525,93 y coste para el Estado, 159.736,45 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 172.665,83 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde a la Junta administrativa de Bocacara, Ciudad Rodrigo (Salamanca), por el 10 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 17.525,93 pesetas el citado Municipio ha depositado 12.429,04 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un edificio cedido al Estado por el Ayuntamiento de Ruguilla (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ruguilla (Guadalajara) solicitando la terminación por el Estado de un edificio escolar con destino a dos Escuelas unitarias y viviendas;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para terminar el edificio cedido al Estado por el Ayuntamiento de Ruguilla (Guadalajara), por su presupuesto total de 355.349,62 pesetas. Ejecución material, 261.767,67 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 39.265,15; pluses de carestía y cargas familiares 47.510,83; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 2.617,68; del Aparejador, 1.570,61; aportación municipal, las obras, y coste para el Estado, pesetas 355.349,62, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 348.543,65, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales. Denominándose el grupo «Juan Francisco Yela».

2.º Como aportación que corresponde al Ayuntamiento de Ruguilla se aceptan las obras, tasadas en 41.539,36 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación de dos Escuelas graduadas en Outes (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Outes (La Coruña) solicitando la terminación por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, comenzado a construir por la Sociedad «Unión de Residentes de Outes en Sudamérica», cedido al Estado, sito en Outeiro de Roo;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la terminación por el Estado de dos Escuelas graduadas, por su presupuesto total de 557.148,79 pesetas. Ejecución material, 411.407,64; 15 por 100 de beneficio industrial, 61.711,14; pluses de carestía y cargas familiares, 74.670,48; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 3.599,82; del Aparejador, pesetas 2.159,89; aportación municipal, las obras tasadas en 346.320, y coste para el Estado, 557.148,79, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo prime-

ro grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 547.789,26, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º Como aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Outes (La Coruña) se acepta por el importe de las obras tasadas en 346.320, comenzadas a construir por la «Unión de Residentes de Outes en Sudamérica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Benatae (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benatae (Jaén) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, por su presupuesto total de pesetas 821.765,95. Ejecución material pesetas 607.388,27; 15 por 100 de beneficio industrial, 91.108,24; pluses de carestía y cargas familiares, 110.240,97; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 5.010,95; del Aparejador 3.006,67; aportación municipal, 122.513,25, y coste para el Estado, 699.252,70, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 808.737,48, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Benatae (Jaén) por el 15 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 122.513,25 pesetas, el citado Municipio ha depositado 61.256,63, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería en general», en Gumiel de Hizán (Burgos).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre: «Ganadería en general», en Gumiel de Hizán (Burgos).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 9.500 (nueve mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas, serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, se adoptarán las disposiciones

oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Divulgación ganadera y agrícola» en varias localidades de Alicante.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales, de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Divulgación ganadera y agrícola», en Cocentaina, Cartalla, Jávea, Pedreguer, Callosa y Alcoy (Alicante).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 6.000 (seis mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se ele-

vará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cultivo de cereales y lucha contra las plagas del campo» en la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales, de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Cultivo de cereales y lucha contra las plagas del campo», en Villasandino, Castrojeriz, Los Balbases y Belorado, de Burgos.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 6.000 (seis mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura», en la Granja-Escuela «San Pascual Bailón», en Belchite (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1943, y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo sobre «Cunicultura», en la Granja-Escuela «San Pascual Bailón», de la Sección Femenina en Belchite (Zaragoza).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 20.475 (veinte mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 referente a la designación de alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor, en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo legislado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la Orden de 31 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Aire» número 129 de 6 de noviembre de 1952).

Madrid, 6 de noviembre de 1952.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca y Bolsa

Acuerdo por el que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1952.

En observancia de lo que dispone el artículo tercero apartado f), del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950,

Esta Dirección General acuerda que las elecciones para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca oficial y privada en dicho Consejo, correspondiente al año 1952, tenga lugar

en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, en los días y horas que a continuación se expresan:

Banca oficial: Día 11 de diciembre próximo, a las dieciocho horas.

Banca privada nacional: Día 11 de diciembre próximo, a las diecinueve horas.

Banca privada regional: Día 12 de diciembre próximo a las dieciocho horas.

Banca privada local: Día 12 de diciembre próximo, a las diecinueve horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las pertinentes normas reglamentarias, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, remitirá esta Dirección, seguidamente, a las Empresas interesadas por conducto del Consejo Superior Bancario.

El artículo cuarto del Reglamento del Consejo Superior Bancario dispone que «los Vocales representantes de la Banca privada se renovarán anualmente por mitad»; pero este precepto no pudo observarse rigurosamente en los años anteriores, por ser impar el número de representantes de la Banca privada nacional y regional, habiendo quedado cumplido automáticamente, respecto a la Banca regional, en la renovación del año 1951, mientras que para su aplicación a la Banca privada nacional es preciso que mediante sorteo se designen, por el propio Consejo Superior Bancario, las Empresas cuyo mandato haya de prorrogarse por un año lo que se verificará antes de la renovación reglamentaria del año 1953, ya que no es posible celebrar ahora dicho sorteo, dada la antelación con que es necesario anunciar estas renovaciones anuales. En su virtud, la reno-

vación del año actual se sujetará a las siguientes reglas:

Dicha renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

Banca oficial:

Vocal propietario: Banco Exterior de España.

Vocal suplente: Banco de Crédito Local de España.

Banca privada nacional:

Vocales propietarios: Banco Español de Crédito y Banco Central.

Vocales suplentes: Banco de Aragón y Banco Popular Español.

Banca privada regional:

Vocales propietarios: Banco Guipuzcoano y Banco Herrero.

Vocales suplentes: Banca March y Banco de La Coruña.

Banca privada local:

Vocal propietario: Banco Ibérico.

Vocal suplente: Sucesores de Clemente Sánchez S. A.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas c), d), e) y f) del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, siendo reelegibles todos los cargos a que afecta esta renovación parcial.

En cumplimiento de lo que previene el artículo tercero, apartado c), del repetido Reglamento, los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarlos en el Consejo por un plazo no inferior a tres meses, y sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Madrid, 5 de noviembre de 1952.—El Director general, Armando de las Alas Pumarino.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso para proveer vacantes en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

Vacantes en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio de Obras Públicas, a proveer por concurso con arreglo a las condiciones enumeradas en el Decreto de 25 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de febrero).

Dos plazas de Ingenieros segundos, con 16.800 pesetas anuales.

Dos Aspirantes en expectativa de ingreso.

Esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio, dentro de los treinta días naturales, contando incluso el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las catorce horas del día en que termine el plazo.

Segunda.—Los documentos que acrediten los méritos y servicios de los concurrentes no tendrán validez alguna si no se hallan debidamente legalizados y con el reintegro que les corresponda, según lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Tercera.—No serán admitidos al concurso los que no acompañen a sus respectivas instancias los siguientes documentos:

A) Acta de nacimiento o inscripción en el Registro Civil para acreditar su condición de español y el requisito indispensable de no haber cumplido treinta y cinco años de edad el último día señalado en la base primera para la presentación de solicitudes.

B) Titulo original de Ingeniero In-

dustrial expedido precisamente por alguno de los Departamentos ministeriales o bien testimonio notarial debidamente legalizado del mencionado título.

C) Certificación facultativa que acredite la condición física necesaria para la clase de servicio que han de prestar los interesados, expedida por Médico de los que previene la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

D) Certificación del Registro Central de Penados para acreditar que no se hallan inhabilitados para ejercer cargos públicos.

E) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Corporación alguna por Tribunal de honor o por expediente.

F) Los que acrediten hallarse comprendidos en los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones complementarias que han de tenerse en cuenta en este concurso, con arreglo al artículo cuarto del Decreto al principio mencionado.

Cuarta.—Serán desestimadas todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, prórroga para la presentación de documentos, ampliación de plazas o para eximir a los interesados de cualquiera de las condiciones establecidas en esta convocatoria; y

Quinta.—El mejor derecho de los concursantes lo determinará el orden de preferencia detallado en el artículo segundo del repetido Decreto de 25 de enero de 1946.

Madrid, 21 de octubre de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar y Otero.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Pavimentación con tacos sobre cimiento de hormigón entre los kilómetros 579,175 y 579,925 de la

carretera de Barbantño a Pontevedra», provincia de Orense.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Segundo Regueiro Martínez, vecino de Orense, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 877.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 970.786,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Orense y adjudicatario, don Segundo Regueiro Martínez, vecino de Orense.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Empedrado concertado con base de hormigón, kilómetros 66,250 al 66,500 de la carretera de Ribadesella a Luarca-Ribadesella a Canero», provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Alvargonzález Prendes, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 270.463,11, siendo el presupuesto de contrata de 328.231,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Antonio Alvargonzález Prendes, vecino de Gijón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Empedrado concertado con base de hormigón, kilómetros 65,750 a 66,250 carretera de Ribadesella a Luarca (Ribadesella a Canero)», provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Alvargonzález Prendes, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 376.181,47, siendo el presupuesto de contrata de 456.530,91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de

la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Antonio Alvargonzález Prendes, vecino de Gijón (Oviedo),

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Ensanche y acondicionamiento de curvas en los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Pontevedra a El Grove», provincia de Pontevedra,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Cimientos y Estructuras, S. A.», de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 3.900.941,29 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.740.480,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, «Cimientos y Estructuras, S. A.», de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Pavimentación en la variante de los kilómetros 7,750 al 9 de la carretera de Guinzo a Villagarcía», provincia de Pontevedra,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Cimientos y Estructuras, S. (A.)», de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 698.695,36 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 837.864,68 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, «Cimientos y Estructuras, S. A.», de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Adoquinado sobre hormigón de la variante de la C. C. 550, de Pontevedra a Cangas», provincia de Pontevedra,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco Dios Arias, vecino de Marín, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.240.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.442.330,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, don Francisco de Dios Arias, vecino de Marín.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Variante en el kilómetro 20 para supresión paso bajo el arco de Vista Alegre, en Villagarcía de Arosa, carretera de Gondar a Villagarcía», provincia de Pontevedra,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Bouzada López, vecino de Villagarcía de Arosa, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 1.081.832,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.281.792,32 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, don José Bouzada López, vecino de Villagarcía de Arosa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Supresión del paso a nivel de Las Fraguas, en la carretera de Palencia a Santnder», provincia de Santander,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Ramón Tarruella Vilardosa, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.997.807,74 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.637.369,95, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander y adjudicatario, don Ramón Tarruella Vilardosa, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de Travesía interior a su paso por la ciudad de Cariñena, carretera de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza», provincia de Zaragoza.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a los mejores postores, don Jesús Romero Mingote y don José Castrillo Alameda, vecinos de Soria, que se comprometen a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 890.080,22, siendo el presupuesto de contrata de 1.034.976,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza y adjudicatarios, don Jesús Romero Mingote y don José Castrillo Alameda, vecinos de Soria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Llombay (Valencia) con destino a Escuelas Graduadas.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952 se aprobó el proyecto para la construcción de un edificio en Llombay (Valencia), con destino a Escuelas Graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Llombay (Valencia), con destino a Escuelas Graduadas, por un presupuesto de contrata de 513.833,98 pesetas.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación

Administrativa de la provincia de Valencia.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, con extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 10.276,70 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el

párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se aborarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.853—A. C.

Anunciando subasta de las obras de terminación de un edificio con destino a dos Escuelas Unitarias en Beniatjar (Valencia).

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952, se aprobó el proyecto para las obras de terminación de un edificio, con destino a dos Escuelas Unitarias en Beniatjar (Valencia).

En su virtud esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de no-

vimiento para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de terminación de un edificio con destino a dos Escuelas Unitarias en Beniatjar (Valencia), con un presupuesto de 134.235,61 pesetas.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Valencia.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.684,71 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueren exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, y cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que se copieado integro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de perci-

bir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.854—A. C.

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio, en Calatayud (Zaragoza) con destino a Escuelas Graduadas.

Por Orden ministerial de 28 de octubre de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Calatayud (Zaragoza) un edificio con destino a Escuelas Graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Calatayud (Zaragoza), con destino a Escuelas Graduadas, con un presupuesto de contrata de 1.327.022,29 pesetas.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Salamanca.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 26.540,44 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueren exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en, provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.855—A. C.

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Masalfasar (Valencia), con destino a Escuelas Graduadas.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Masalfasar (Valencia) un edificio con destino a Escuelas Graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Masalfasar (Valencia) con destino a Escuelas Graduadas, de un presupuesto de contrata de 971.669,84 pesetas.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Valencia.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 19.433,40 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse, primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la

proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no midiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueren exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja Gene-

Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
1108	Méndez, Dámaso	20.000	5.163	RR, PP, Turiel y R. P. Agustín	1.000	1.225	Hernández Berisa, Angel	3.000
1109	Pagola Amatriain, Maximo	10.000	1.164	Tueste Barcos, Bernarda	2.000	1.226	Hernández Ganuza, José	4.000
1110	Pardo Esparza, Martín	5.000		<i>Azagra:</i>		1.227	Hernández Gurruza, Felisa	10.000
1111	Pardo García, Jesús	5.000	1.165	Abad Salvador, Miguel	2.000	1.228	Imaz Berisa, Argimiro	4.000
1112	Pascual Aurelio	3.000	1.166	Aldea Serrano, Angel	3.000	1.229	Imaz Berisa, Felix	2.000
1113	Pascual Muerza, Mauricio	3.000	1.167	Amatria, Luis	10.000	1.230	Ifigo Gurruza, Angel	5.000
1114	Puyzac Suescun, Ramiro	3.000	1.168	Barricarte Gracia, Elias	3.000	1.231	Ifigo Gurruza, Juan	20.000
1115	Besano Amatriain, Julio	5.000	1.169	Barricarte Heias, Felipe	3.000	1.232	Ifigo Gurpegui, Pio	3.000
1116	Besano Amatriain, Saturnino	5.000	1.170	Barricarte Berisa, Francisco	8.000	1.233	Ifigo Muro, Tomas	6.000
1117	Besano Pascual, Saturnino	5.000	1.171	Barricarte Berisa, Segundo	20.000	1.234	Ifigo Rosell Julio	8.000
1118	Besano Sarasa, Martin	5.000	1.172	Barricarte Inigo, Agustín	50.000	1.235	Ifigo Zudaibe Primitivo	20.000
1119	Ruiz Pardo, Félix	5.000	1.173	Barricarte Inigo, Emilio	5.000	1.236	Jimenez Martínez, Antonio	5.000
1120	Sarasa Monasterio, Hermenegildo	5.000	1.174	Barricarte Luri, Higinio	1.000	1.237	Jimenez Martínez, Jesus	3.000
1121	Suescun, Deogracias	5.000	1.175	Barricarte Muro, Fructuoso	20.000	1.238	Las Heras Navarro, Francisco	3.000
1122	Suescun Ruiz, Roque	3.000	1.176	Barricarte Teófilo, Salvador	10.000	1.239	Leon, Demetrio	6.000
			1.177	Berisa, Agustina	10.000	1.240	Leon, Esteban	2.000
			1.178	Berisa Barricarte, Antonio	4.000	1.241	Leon Moreno, Basilio	6.000
1.123	Aguirre Burgui, Vicente	5.000	1.179	Berisa Barricarte, Francisco	4.000	1.242	Leon Salvador, Angel	7.000
1.124	Aguirre Izuru, Juan José	10.000	1.180	Berisa Berisa, Cayo	15.000	1.243	Leon Salvador, Luis	15.000
1.125	Baile Gabia, Juan, Vda. de	10.000	1.181	Berisa Berisa, Julio	15.000	1.244	Leon Sanchez, Angel	2.000
1.126	Bobadilla Samanes, Gregorio	10.000	1.182	Berisa Iñigo, Vicente	4.000	1.245	Luri, Tomas	3.000
1.127	Chueca, José	2.000	1.183	Berisa Iñigo, Vicente	12.000	1.246	Luri Bravo, Angel	6.000
1.128	Esther Bacanos, Maria	8.000	1.184	Berisa Navarro, Gregorio	5.000	1.247	Luri López, Antonio	2.000
1.129	Fernández Antón, Victorino	8.000	1.185	Berisa Sáenz, Manuel	3.000	1.248	Luri Navarro, Leon	2.000
1.130	Mayo, Secundino	3.000	1.186	Berisa Sáenz, Pablo	10.000	1.249	Luri Rivas, Pablo	14.000
1.131	Samanes Agreda, Ruiz	5.000	1.187	Berisa Sáenz, Pablo	3.000	1.250	Luri Subirán, Urbano	2.000
1.132	Samanes Bienzobas, Joaquín	7.000	1.188	Berisa Sánchez, Francisco	5.000	1.251	Luri Subirán, Gregorio	6.000
1.133	Samanes Conde, Patrocinio	10.000	1.189	Berisa Zudaibe, Vda. de	3.000	1.252	Manero Ubaldo	10.000
1.134	Ubago Samanes, Juan	10.000	1.190	Berisa Zudaibe, Honorato	3.000	1.253	Manero Diaz, Prudencio	3.000
1.135	Urzanqui Ruiz, Juan	8.000	1.191	Berisa Zudaibe, Maximo	8.000	1.254	Manero Inigo, Juan	20.000
1.136	Urzanqui Ruiz, Justiliano	5.000	1.192	Bravo Marin, Amador	3.000	1.255	Manero Inigo, Macías	20.000
			1.193	Cerdán Gurruza, Eloy	3.000	1.256	Manero Martínez, Juan	20.000
			1.194	Corroza Diaz, Estefanía	10.000	1.257	Manero Subirán, Régulo	8.000
			1.195	Corroza Rosel, Miguel	4.000	1.258	Marcilla, Amancio	4.000
			1.196	Diaz Sanchez, Basilio	20.000	1.259	Marín, Demetrio	3.000
			1.197	Diaz Serrano, Helodoro	5.000	1.260	Marín, Urbano	9.000
			1.198	Diaz Virto, Francisco	4.000	1.261	Marín León, Modesto	20.000
			1.199	Ezeurra Provoste, Gumersindo	5.000	1.262	Martinez, Raimundo	5.000
			1.200	Fernández, Hermina	8.000	1.263	Martinez Hernández, Arturo	10.000
			1.201	Fernández de Manzanos, Fructuoso	10.000	1.264	Martinez Inigo, Emilio	4.000
			1.202	Fernández de Manzanos, Julio	12.000	1.265	Martinez Inigo, José	5.000
			1.203	Fernández de Manzanos, Manuel	20.000	1.266	Martinez Inigo, Justo	3.000
			1.204	Fernández de Manzanos, Ramon	20.000	1.267	Martinez Pardo, Fermín	7.000
			1.205	Fernández de Manzanos Araoz, Dolores	10.000	1.268	Martinez Sanchez, Juan	4.000
			1.206	Gainza Salvador, Ciprián	1.000	1.270	Martinez Zapata, Terencia	10.000
			1.207	Gómez Sola, Jorge	2.000	1.271	Medrano Berisa, Faustino	4.000
			1.208	Goni Jimenez, Angel	4.000	1.272	Medrano Moreno, Santiago	4.000
			1.209	Goni San Juan, Cosme	5.000	1.273	Moreno Navarro, Claudio	10.000
			1.210	Goni San Juan, Faustino	1.000	1.274	Moreno Navarro, Eduardo	10.000
			1.211	Gracia Fernández de Manzanos, Dario	12.000	1.275	Murgui Martínez, Angel	5.000
			1.212	Gracia Fdez. de Manzanos, Modesto	12.000	1.276	Murgui Martínez, Santiago	6.000
			1.213	Gracia Fdez. de Manzanos, Sinforiano	8.000	1.277	Muro Lacarra Angel	2.000
			1.214	Gurruza Hernández, Enrique	2.000	1.278	Muro Pastor, Esteban	5.000
			1.215	Gurruza Luri, Emilio	10.000	1.279	Navarro Allo, Florencio	3.000
			1.216	Gurruza Luri, Juan	2.000	1.280	Pablo Elzalde, Lucio de	15.000
			1.217	Gurruza Sainz, Basilio	24.000	1.281	Palacios López de Onate, Amós	200.000
			1.218	Gurruza Sainz, Miguel	12.000	1.282	Palacios López de Onate, Amós	5.000
			1.219	Gurruza San Gil, Arturo	15.000	1.283	Pastor Berisa, Juan	15.000
			1.220	Gurruza Serrano, Eugenio	6.000	1.284	Pastor Gurruza, José	3.000
			1.221	Gurruza Vidondo, Victor	3.000	1.285	Pastor Lasheras, Julio	3.000
			1.222	Gurruza Virgales, Emilio	4.000	1.285	Pastor Lasheras, Julio	2.000
			1.223	Gutiérrez Virto, Emilio	20.000	1.287	Pastor Martínez, Arcadio	3.000
			1.224	Hernández, Julio	6.000		Pastor Vidondo, Antonio	3.000

(Continuará.)